

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



**LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y EL
DERECHO AL PLAZO RAZONABLE, EN LOS PROCESOS A
CARGO DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE
PASCO, 2017 – 2020**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA: GENARO LEMUEL BUSTAMANTE RIVERA

ASESOR: MG. FERNANDO SOTO PALOMINO

HUÁNUCO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

De manera especial a mi señora Madre Cruz Elena Rivera Mandujano, que en todo momento me alienta a conseguir mis metas que me propuse. A la Firma Legal Innovative Lawyers y al Centro de Conciliación Igualdad y Paz Huanuqueña, por ser parte de mi crecimiento profesional.

AGRADECIMIENTO

Con todo mi cariño y un profundo reconocimiento a la casa de estudio Nacional Hermilio Valdizan cuya experiencia fue invaluable en la formación profesional. Sus comentarios perspicaces me empujaron a agudizar mi pensamiento y llevaron mi trabajo a un nivel superior.

RESUMEN

El estudio y tratamiento de presente trabajo reflejo el analizar la conclusión de la Investigación Preparatoria relacionado con el Derecho al Plazo Razonable en los procesos cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco, 2017-2020. Debido a que en la actualidad los plazos legales no son respetados por los persecutores de la acción penal (fiscalía), y que se tiene que recurrir en vía control de plazo para controlar el abuso que se podría estar ocasionado.

Con dicha finalidad, en la investigación penal tuvo como principal objetivo y concentración en determinar cuál es la relación existente entre la conclusión de la Investigación Preparatoria y el Derecho al Plazo Razonable, en los procesos a cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco, 2017-2020. La metodología empleada estuvo conformada por un modelo de estudio aplicada; el enfoque es cuantitativo; el nivel fue Correlacional; el diseño de investigación es no experimental; la población estuvo conformada por los juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Pasco y la muestra que se tuvo fue de 21 expediente fiscales y judiciales; la técnica empleada fue el análisis documental; y el instrumento fue la Matriz de Análisis.

Los resultados de la investigación conforme con las tablas que se muestran en el presente trabajo nos permitió comprobar que, la conclusión de la Investigación Preparatoria tiene una relación directa con el Derecho al Plazo Razonable, al demostrar que el sistema penal vigente en el Perú, no es muy efectiva para la realidad judicial que la demanda, evidenciando una gran deficiencia en el funcionamiento del aparato judicial, que permite vulnerar el derecho al plazo razonable de los justiciables, al no tener una investigación penal en el plazo legal normado en el Código Procesal Penal.

Palabras clave: Conclusión de la Investigación Preparatoria, Derecho, Plazo Razonable, Legal, fiscal.

ABSTRACT

The study and treatment of this work reflects the analysis of the conclusion of the Preparatory Investigation related to the Right to the Reasonable Term in the processes in charge of the Preparatory Investigation Court of Pasco, 2017-2020. Due to the fact that currently the legal deadlines are not respected by the prosecutors of the criminal action (prosecutor's office), and that it is necessary to resort in via term control to control the abuse that could be caused.

With this purpose, the main objective and focus of the criminal investigation was to determine the relationship between the conclusion of the Preparatory Investigation and the Right to a Reasonable Term, in the processes in charge of the Preparatory Investigation Court of Pasco, 2017-2020. The methodology used was conformed by a type of applied research; the approach is quantitative; the level was Correlational; the research design is non-experimental; the population was conformed by the courts of Preparatory Investigation of the Judicial District of Pasco and the sample that was had was 21 prosecutorial and judicial files; the technique used was the documentary analysis; and the instrument was the Analysis Matrix.

The results of the investigation according to the tables shown in this work allowed us to prove that the conclusion of the Preparatory Investigation has a direct relation with the Right to a Reasonable Time, by demonstrating that the current penal system in Peru is not very effective for the judicial reality that demands it, evidencing a great deficiency in the functioning of the judicial apparatus, which allows violating the right to a reasonable time of the defendants, by not having a criminal investigation in the legal term regulated in the Criminal Procedure Code.

Keywords: Conclusion of the Preparatory Investigation, Law, Reasonable Term, Legal, fiscal.

INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
INTRODUCCIÓN	viii
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	9
1.1. Fundamentación del problema de Investigación	9
1.2. Formulación del problema de investigación general y específico	10
1.3. Formulación del objetivo general y específico	11
1.4. Justificación	11
1.5. Limitaciones	11
1.6. Formulación de las hipótesis generales y específicas	12
1.7. Variables	12
1.8. Definición Teórica y Operacionalización de variables	12
II. MARCO TEÓRICO	15
2.1. Antecedentes de la investigación	15
2.1.1. A Nivel Internacionales	15
2.1.2. A Nivel Nacional	16
2.1.3. A Nivel Regional	17
2.2. Bases Teóricas	18
2.2.1. Teoría General Del Proceso	18
2.2.1.1. Concepto de Proceso Penal	18
2.2.1.2. Sistemas procesales	19
2.2.1.3. Investigación Preparatoria	25
2.2.1.4. La Investigación Preparatoria Formalizada	26
2.2.1.5. CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	28
2.2.1.6. PLAZO RAZONABLE	31

2.2.1.7. Carácter perentorio de los plazos.....	36
2.2.1.8. Plazos máximos permitidos.....	36
2.2.1.9. Características del Derecho al Plazo Razonable.....	36
2.2.1.10. Doctrinas del Plazo.....	38
2.3. BASES CONCEPTUALES	39
III. METODOLOGÍA	41
3.1. Ámbito	41
3.2. Población	41
3.3. Muestra.....	41
3.4. Nivel y tipo de estudio	41
3.6. Métodos, Técnicas e instrumentos	44
3.8. Procedimiento	46
3.9. Tabulación y Análisis de datos	46
3.10. Consideraciones éticas	46
IV. RESULTADOS.....	48
V. DISCUSIÓN	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	87
ANEXOS	90

INTRODUCCIÓN

La presente investigación es titulada “La Conclusión de la Investigación Preparatoria y el Derecho al Plazo Razonable, en los procesos a cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco, 2017-2020”, estudio que centro como objetivo general en determinar la probable relación que existente entre la conclusión de la investigación Preparatoria y el Derecho al Plazo Razonable, en los procesos a cargo del juzgado de Investigación preparatoria de Pasco, 2017-2020.

Se centra en la posibilidad de contribuir con dar disolución a un problema recurrente en el Distrito Judicial de Pasco, cuando las investigaciones penales a cargo de los fiscales, no culminen su investigación en el plazo establecido de la norma adjetiva, vulnerando uno de los mayores derechos consagrados y amparados que es el ser juzgado en un plazo razonable, cuando siendo un derecho mundialmente reconocido, y el sistema procesal penal Peruano, no se estaría ajustando a la realidad social, debido a diversos factores, y que el justiciable tiene que recurrir como mecanismos de control ante un juzgado, y pese a que esta sea controlado, el aparato judicial no ampara de manera idónea a los que recurren en vía tutela jurisdiccional.

La investigación no presentó limitaciones significativas en su desarrollo; fue viable debido a que contamos con todos los recursos suficientes para su desarrollo. Se obtuvo el resultado esperado por el uso de la técnica de investigación y por contar con la información suficiente.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. **Fundamentación del problema de Investigación**

Se sabe que, este moderno modelo adoptado por nuestra legislación procesal penal acusatorio, garantista y con ciertos rasgos adversariales, se contempla la separación de funciones, donde el persecutor de la acción penal y el Juez de garantía de investigación Preparatoria encamina y dirige los pedidos solicitados por los sujetos procesales, así mismo se torna en juez actúa como fiador de los derechos sacralizados del imputado y de la víctima o agraviado, es decir el Juez de Investigación Preparatoria resulta ser un ente controlador de las acciones del Ministerio Público.

Sin embargo, se logra observar que la actualidad de los Representantes del Ministerio Público, hacen caso omiso a los plazos Legales de Investigación Preparatoria establecidos en el Código Procesal Penal, siendo esto controlado de cierta manera por las partes procesales mediante la solicitud de control de plazo, es decir, recurriendo al Juez de Investigación Preparatoria, para que en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y garantista, ORDENE al órgano persecutor de la acción penal emitir su Disposición de Conclusión de Investigación Preparatoria.

Es aquí donde surge la incertidumbre, ya que al no tener ese poder inquisidor el Juez que supuestamente es de garantías, NO PUEDE concluir una investigación preparatoria, por la simple razón de competencia único y excluyentes que la constitución Política, otorga a los que tienen el persecutor de la acción penal, es decir el Ministerio Público, por otro lado, cuando se arriba a la audiencia de Control de Plazo, si el Juez de Investigación Preparatoria declarara fundado un control de plazo y ORDENA al fiscal emitir disposición de conclusión de investigación preparatoria, y en el plazo de 10 días emita su pronunciamiento sea solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, pero en

este caso, el fiscal hace caso omiso y al contrario sigue investigando o concluye con las diligencias que ya estaban ordenadas, o no emite disposición de conclusión de la Investigación Preparatoria, o no se pronuncia en el plazo establecido, pues según la normativa procesal SOLO ACARREARA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL FISCAL, siendo así, “¿qué sucede con los actos de investigación que fueron ejecutados y obtenidos en ese tiempo?”, ¿cómo son tomados estos elementos de convicción obtenidos después que el juez de investigación ordene su conclusión?”, teniendo en cuenta que mientras que no exista disposición de conclusión de investigación preparatoria, se entiende que todos los actos de investigación se obtuvieron dentro del plazo de investigación.

Es por ello, que la norma procesal no resulta ser claro en este caso, ya que se entiende que una vez emitida disposición de conclusión de la investigación preparatoria, cuando exista una orden por parte del juez de garantía de concluir con la investigación, el fiscal ya no tendría la discrecionalidad de culminar su investigación o ya no debería de motivar investigación alguna, ya que solo tendría que emitir su disposición de conclusión de investigación preparatoria y en el plazo de 10 días emitir su pronunciamiento sea solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, esto teniendo en cuenta que LAS ETAPAS PROCESALES SON PRECLUSIVAS.

1.2. Formulación del problema de investigación general y específico

PG. ¿Cuál es la relación , en los procesos a cargo del juzgado de investigación preparatoria de Pasco, 2017-2020?

PE1. ¿Cuál es la relación existente entre los plazos de la investigación preparatoria y el derecho al plazo razonable?

PE2. ¿Cuál es la relación existente entre el control de plazos de investigación preparatoria y el derecho al plazo razonable?

1.3. Formulación del objetivo general y específico

OG. Determinar cuál es la relación existente entre la conclusión de la investigación preparatoria y el derecho al plazo razonable, en los procesos a cargo del juzgado de investigación preparatoria de Pasco, 2017-2020

OE1. Identificar cuál es la relación existente entre los plazos de la investigación preparatoria y el derecho al plazo razonable

OE2. Identificar cuál es la relación existente entre el control de plazos de investigación preparatoria y el derecho al plazo razonable.

1.4. Justificación

El estudio importante dado que revela una situación procesal penal, debido a que se da en la mayoría de los procesos penales, reflejando un vacío de la norma adjetiva, que en mayores casos nos encontraríamos en un estado de incertidumbre e inseguridad procesal, en el ejercicio de las garantías procesales de las partes en un proceso penal.

Se está contribuyendo a dar solución o a todo caso una toma de decisión mejor en torno al atropello al derecho de un plazo razonable.

1.5. Limitaciones

El estudio no tuvo limitación, debido a que se cuenta con antecedentes sobre el tema investigado, información contenida en expedientes judiciales, contenido en libros que se

llegó a consultar, encontrándose suficiente información a pesar que no se escribe mucho del tema, así también, se pudo encontrar información en páginas Webs, revistas y jurisprudencias.

1.6. Formulación de las hipótesis generales y específicas

HG. Existe relación directa entre la conclusión de la investigación preparatoria y el derecho al plazo razonable.

HE1. Existe relación directa entre los plazos de la investigación preparatoria y el derecho al plazo razonable

HE2. Existe relación directa entre Control de plazo de Investigación preparatoria y el derecho al plazo razonable

1.7. Variables

V1. Conclusión de la investigación preparatoria

V2. Derecho al plazo razonable

1.8. Definición Teórica y Operacionalización de variables

Conclusión de la Investigación Preparatoria

Es cuando el Representante del Ministerio Público en uso exclusivo de sus funciones, da por concluida una investigación preparatoria sea común o compleja, siempre en cuando considere que se han cumplido su objetivo, aun cuando no hubiere vencido el plazo legal.

La conclusión de la Investigación Preparatoria se da mediante la emisión de la disposición de conclusión de Investigación Preparatorio.

Si vencido el plazo legal y el fiscal no emita su disposición de conclusión de la investigación, en este caso las partes de la investigación, fundadamente puedes solicitar al Juez de Investigación Preparatoria, una petición de Control de Plazo.

Derecho al Plazo Razonable

Es un derecho exigible en el proceso penal, constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso, buscando proteger a las personas procesadas de las dilaciones indebidas y también garantizar a los justiciables frente a procesos excesivamente breves. En esta situación la necesidad de demostrar un gran respeto a las leyes que lo mandan, los delitos tienen que ser investigados y juzgados dentro del marco del plazo razonable.

Variables	Dimensión	Indicador	Escala de medición
VARIABLE INDEPENDIENTE			
Conclusión de la Investigación Preparatoria	Investigación preparatoria común y compleja.	➤ Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria.	Nominal
	Plazo legal	➤ Plazo legal de la Investigación Preparatoria según proceso ➤ Duración de la investigación preparatoria	Nominal
	Disposición de conclusión de Investigación Preparatorio.	➤ Delitos en investigación ➤ Cantidad de Investigado ➤ Control de plazo ➤ Disposición de conclusión de investigación	Nominal
	Audiencia de control de Plazo.	➤ Audiencia de control de plazo ➤ Actos de investigación después del plazo legal de investigación	Nominal

VARIABLE DEPENDIENTE			
El Derecho al Plazo Razonable	Derecho al debido proceso	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Derecho a la defensa en el proceso penal ➤ Derecho a la Tutela Jurisdiccional ➤ Dilaciones Indevidas 	Nominal
	Lapso que resulte necesario y suficiente	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Actuaciones necesarias y pertinentes ➤ Actuación del fiscal Diligente 	Nominal

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. A Nivel Internacionales

Autor: Juan Manuel Escobar Salas

Año: 2013

Título de la investigación: La Re formalización de la Investigación: Un problema Jurídico no resuelto

País: Chile

Se localizó la investigación titulada “La Reformalización de la Investigación: Un problema Jurídico no resuelto”, la cual realiza un análisis a los agentes del MP cuando el comportamiento consiste en realizar alteraciones a una disposición de formalización que el agente de la fiscalía realiza y delimita, en lo que se viene a denominarse como “Reformalización” de una investigación en ámbito de agente fiscal. Desde el objetivo del funcionario que persigue el delito, encuadra sus argumentos en la necesidad de realizar modificaciones, exactitudes, inclusiones entre otros, a la formalización primaria por acontecimientos acaecido en acciones y particularidades donde se replantean aquellos términos que fueron principalmente descubiertos o planteados por nuevos hechos.

Poniéndonos en lugar del inculpado y su defensa técnica, a su razonamiento, éste acto se rechaza la posibilidad como derecho fundamental tutelado, por tener dos razones: que es una institución que no goza de importancia “*legalis*” en el Código procesal y, quizás lo más relevante, lesiona palpable la parte inherente de la persona que en su derecho de inculpado reconocida ampliamente como instrumentos internacionales, Constitución Política incluso la propia normativa adjetiva.

La presente, puede anunciarse que en una primera etapa en la cual cronológicamente de la adecuación del Nuevo Código Adjetivo en su país, se sostiene la improcedencia

de este figura Procesal Penal no obligado técnicamente llamado “Reformalización”, la sola causa de no estar establecido en su ordenamiento Procesal Penal y a la vez atender con la protección procesal del debido proceso (derecho de defensa) que se reconoce a todo imputado desde cualquier acto iniciado en atribución de delito en una investigación penal, en la actualidad no se divisan mayores problemas para acoger la existencia de este instituto procesal, lo cierto es que tampoco lo prohíbe, es decir, existe una ambigüedad de la norma y la posibilidad de utilizar buenos argumentos de aceptación, con el propósito de salvación en cuanto al momento procesal, puesto que si fuese a puerta del término del plazo de la investigación o con la clausura de la misma, esta acción si afectaría en gran medida el principio del debido proceso especialmente al derecho de defensa, aumentando relatos que no fueron encuadrados en las primeras intervenciones, y se debe tener en cuenta que el Juez resguarda todos los derechos de cada investigados realizando un análisis y valoración caso por caso. (ESCOBAR SALAS)

2.1.2. A Nivel Nacional

Autor: Cecilia Pilco Valles

Año: 2016

Título de la investigación: Desnaturalización del plazo de la investigación preliminar en las investigaciones a cargo de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Moyobamba durante los años 2012-2015.

País: Trujillo - Perú

Al realizar la búsqueda nos encontramos con la investigación titulada “Desnaturalización del plazo de la investigación preliminar en las investigaciones a cargo de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Moyobamba durante los años 2012-2015”, en la que, de acuerdo al análisis realizado, sustenta que el Ministerio Público está ocasionando desnaturalizaciones e incumplimiento en la

aplicación correcta del Derecho al plazo razonable de las diligencias preliminares establecido en la condición de cada indagación, ya que al realizar la diligencias para la producir los elementos de convicción, pues pueden ser encontradas en la eras de la Investigación Principal; ocasionando que dicho estado las razones de prórrogas de forma consecutivas, dicho en otras palabras alteración del plazo de investigación preliminar dentro del proceso penal.

Las indagaciones anticipadas y la exploración de sede Preparatoria son diferentes y autónomas, no tiene la misma finalidad: en primera busca asegurar los datos de hechos, es decir realizar todas las acciones necesarias para que resguardar la información obtenida de manera inmediata, que son necesarios y de carácter urgente; en cuanto a la segunda se despliega con actividades formales de investigación propiamente dicha y amplias. La primera forma o inicia con la investigación preparatoria por ser parte de las actividades de investigación, dicho de otra forma, en un supuesto hecho delictivo, el aseguramiento de la posibilidad de revelar lo que sucedio, después tratamos de verificar que los hecho se realizaron o son delictivos, para que como acto final encontrar a los supuestos implicados y toda la información que sea posible. (PILCO VALLE, s.f.)

2.1.3. A Nivel Regional

Autor: Jhiordan Fausto Gonzales Luciano

Año: 2020

Título de la investigación: Factores Influyentes en la Vulneración del derecho al Plazo Razonable en la Investigación preliminar en la Fiscalía Provincial penal de Lamas 2018

País: Huánuco - Perú

Se localizó la investigación titulada “Factores Influyentes en la Vulneración del derecho al Plazo Razonable en la Investigación preliminar en la Fiscalía Provincial penal de Lamas 2018”, en que, analiza y refiere que el Código Adjetivo en su

estructura de normas que alinea el modelo acusatorio garantista ciertos rasgos adversarial, con la finalidad de otorgar amplitud de derechos a los investigados, entablando a que se cumpla un riguroso cumplimiento al debido proceso, también indaga para disminuir el lapso de tiempo en que se desarrollan todos los procesos penales, de ahí causando protagonismo principal el Derecho al Plazo Razonable, para así evitar las investigaciones penales con un plazo injustificado. Se hace visible de la realización de en la Fiscalía Provincial Penal toman de modo extensivo el plazo consagrado expresamente en el numeral 2 del artículo 334° del Código Procesal Penal, es ahí, que el inculpado se siente burlado su derecho a un plazo razonable, señalando como única salida de recurrir ate los juzgados garantistas para que este en uno de sus facultades ordene al representante del Ministerio Publico, el término de la investigación y se pronuncie. (GONZALES LUCIANO, s.f.)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Teoría General Del Proceso

2.2.1.1. Concepto de Proceso Penal

(LOPEZ BARJA DE QUIROGA, 2014, pág. 217) El Derecho Procesal penal, tiene como estudio las normativas, garantías y derechos de los intervinientes en un juicio penal. Derechos procedentes de la relación legal por repetirse cada vez se encuentren; entonces, no resulta ser inamovible sino dinámicos, cambiantes en cada fase procesal que se analiza y, dentro de cada una de ellas, establecido de una expectativa.

El proceso penal constituye un sistema utilizado para la aplicación del *Ius Puniendi*. Ósea, se trata de establecer un procedimiento en el que su objetivo sea doble, como primer punto, establecer la averiguación del hecho punible, identificando al autor y los que pueden tener responsabilidad penal, y como segundo

punto, la valoración y la interposición de una pena u otra medida, y su ejecución. También, tenemos por finalidad y va depender del sistema procesal adoptado, el análisis de una responsabilidad civil derivada del delito, su declaración y en su caso, ejecución.

(SAN MARTIN CASTRO, 2015, pág. 6) El procedimiento penal se ocupa una variedad de directrices que guía la serie de pasos que ha de seguir, donde la política criminal del gobierno hace cumplir las directrices, derechos y garantías del Derecho Penal Sustantivo. Los órganos de gobierno (municipalidades, gobierno central, Estado y el Gobierno federal) contienen sus propios lineamientos procedimentales, que conceptualiza su conducta delictiva.

Una vez que comienza un juicio, la Constitución de los Estados Unidos otorga más derechos a los acusados penales. Tratando de evitar a toda costa condenar a un acusado inocente, la ley solo permite que la fiscalía supere la presunción de inocencia del acusado si puede resaltar la culpabilidad del inculpado más allá de toda duda . Esta carga muy alta difiere drásticamente del estándar mucho más bajo de un juicio civil en el que el demandante solo debe probar un reclamo por preponderancia de la evidencia .

2.2.1.2. Sistemas procesales

(RODRIGUEZ CAMPOS VENTURA, 1998, pág. 69) Se trata de lineamientos de ideas principales con muchas restricciones que reservan o delinear un apartado jurídico, en la posibilidad de solucionar litigios de virtud penal. La forma en que se protege inalienables derechos constitucionales y los principios; la forma, vehemencia de las sanciones; la posición que tendrá la víctima, el victimario y el estado; la valoración que se le pondrá a algunos derechos y; El estado, que tiene la

carga de probar la culpabilidad, presenta primero sus pruebas y testigos. El acusado entonces tiene la oportunidad de refutar las afirmaciones del estado o probar una defensa afirmativa.

Por supuesto, un "desbordamiento" completo del procedimiento penal al procedimiento disciplinario significaría la abolición práctica de cualquier distinción entre los dos tipos de sanciones: por otro lado, la mera persistencia de una diferencia en las sanciones aplicables no priva a nuestra investigación del significado. Es importante conocer la forma y la intensidad con que las normas procesales penales pueden o deben ser consideradas válidas en el ámbito disciplinario. Al menos, tal investigación encontraría legitimidad en el carácter represivo común de las sanciones, al que se refiere la mayoría de las preguntas que se proponen a continuación.

Es útil destacar que, para reunir una gama de elementos suficientemente comparables, los informes nacionales deben concentrarse únicamente en los *principios* del procedimiento penal interno, dejando de lado otros detalles

Sistema Acusatorio

KAI (2008, págs. 50-51) El sistema acusatorio como iniciación de la historia, se desarrolla centralmente en Grecia. El sistema acusatorio a menudo se considera el sucesor de la venganza privada. A medida que evolucionan las sociedades, el poder de iniciar la acción recae primero en la persona agraviada (el acusador). Ese poder eventualmente se extiende a los familiares de la "víctima", luego a todos los miembros del grupo de la persona y finalmente al gobierno responsable del bienestar de la persona. Con el tiempo, entonces, el acusador pasa de ser el individuo a ser el estado. El escenario de la acusación es ante un oficial imparcial que actúa como árbitro (juez).

La analogía con un juego no es inapropiada cuando la analogía con un juego no es inapropiada al describir un sistema adversario. El acusado no solo no está obligado a cooperar con el gobierno en un caso, sino que el gobierno puede no revelar elementos cruciales de su caso contra el acusado. Esto no significa que el gobierno tenga derecho a ignorar o suprimir pruebas que ayudarían a la otra parte en el caso; solo el acusado tiene ese derecho. Pero sí significa que se espera que el fiscal, que representa al gobierno, dedique sus esfuerzos a proporcionar culpabilidad en lugar de inocencia potencial una vez que una persona ha sido acusada y avanza hacia el juicio.

Otro factor que debe ser considerado al discutir la naturaleza supuestamente disfuncional del proceso contradictorio es que este proceso no es tan complejo en la mayoría de los sistemas de *common law* como lo es en los Estados Unidos. Por ejemplo, la regla de exclusión, que es objeto de muchas críticas en los Estados Unidos, no existe en Inglaterra en el caso de la mayoría de las violaciones de las reglas de búsqueda e incautación. En los Estados Unidos, las pruebas obtenidas ilegalmente, sin importar cuán incriminatorias o útiles, no pueden presentarse en el juicio. En Inglaterra, por el contrario, sólo se prohíben las pruebas obtenidas mediante una presión indebida sobre el acusado.

A menudo se compara con un juego o concurso en el que ambos lados intentan ganar y un árbitro neutral decide dos cosas: (1) si están siguiendo las reglas y (2) qué lado gana. A menudo, el juez actúa como árbitro en ambos aspectos del concurso. En algunos casos, la principal responsabilidad del juez es tomar decisiones que aseguren un concurso justo, mientras que un jurado declara al ganador real.

En el sistema acusatorio, la mayor parte de las ventajas procesales están del lado del imputado. El derecho a un ministerio de defensa, el derecho a permanecer en silencio, el derecho a estar libre de registros y arrestos injustificados, el derecho a

obligar a los testigos a comparecer para la defensa, el derecho a confrontar al acusador, el derecho a apelar: estas y otras reglas del proceso penal ayudan a evitar que el fiscal gane automáticamente un caso. Estas reglas se han desarrollado durante siglos como una respuesta a los abusos de los ciudadanos por parte de los monarcas y los gobiernos al tratar con sus ciudadanos, y estas reglas reconocen que la acción gubernamental arbitraria sigue siendo una posibilidad real.

(SAN MARTIN CASTRO, 2015, págs. 41-47) Puntualiza algunas líneas maestras del Código Procesal Penal, que permiten calificarlo de acusatorio. Bajo el sistema acusatorio, cada parte es responsable de realizar su propia investigación. En el proceso penal, ella acusación representa al pueblo en general y tiene a su disposición el departamento de policía con sus investigadores y laboratorios, mientras que la defensa debe encontrar sus propios recursos y finanzas para la investigación. Ambas partes pueden ordenar la comparecencia de testigos por citación. Si el acusado es indigente, las oportunidades de su abogado para una investigación más amplia pueden ser limitadas. En el derecho penal bajo el sistema acusatorio, el acusado no necesita estar presente en procedimientos de acusación del gran jurado (ya no se llevan a cabo en Gran Bretaña y rara vez se usan en muchos tribunales estatales de EE. UU.). Si el gran jurado dicta una acusación, sus procedimientos, incluidos el testimonio y otras pruebas que se le presenten, están disponibles para el acusado.

Sistema inquisitivo

(ORE GUARDIA, 2016, págs. 54-55) Refiere que el sistema inquisitivo comenzó con un procedimiento *Cognitio* posesionándose en las normativas del derecho romano imperial. El dato vinculación con la etapa de la santa inquisición y el *ancient regime* que dio origen a un nefasto derecho canónico. El procedimiento penal en los países de tradición romanista se caracteriza por ser inquisitivo, en oposición al

acusatorio, por naturaleza. Esta caracterización evoca imágenes lamentables de la inquisición, esa notoria y cruel institución que perseguía a los presuntos herejes durante el siglo XVI y posteriores en España y otros países católicos, arrancándoles confesiones a través de brutales torturas y ejecutando a sus víctimas, a menudo en la quema. De hecho, sin embargo, las confesiones resultantes de la tortura eran la norma tanto en Inglaterra como en Europa continental para los delitos seculares y religiosos hasta que el derecho a permanecer en silencio se convirtió en la característica distintiva del sistema acusatorio de procedimiento. Presenta los siguientes rangos característicos:

- a) las acciones fueron ejercidas por los procuradores reales mayormente secreta, promovidas *ex officio* es decir por el propio funcionario *inquiriente*.
- b) La competencia de una facultad propio del monarca o príncipe, la posibilidad de delegación a otros funcionarios inferiores.
- c) El magistrado rigió principal del proceso penal, acumulado una serie de atribuciones: como investigador, como acusador y juzgador.
- d) Las formas anticipadas de detención e incomunicación se establecieron como una regla, no presunción de inocencia.
- e) El procedimiento fue secreta y falta de debate.
- f) Los medios probatorios procedían de la misma ley, a *Priori*.
- g) En las sentencias bajo facultad jurisdicción eran recurribles. Renace la consecuencia devolucion de las apelaciones y tribunales.

Bajo el procedimiento inquisitivo, la audiencia previa al juicio para presentar una posible acusación generalmente está bajo el control de un juez cuyas responsabilidades incluyen la investigación de todos los aspectos del caso, ya sean favorables o desfavorables para la acusación o la defensa. Los testigos son oídos, y el acusado, que está representado por un abogado, también puede ser oído, aunque no está obligado a hablar y, si lo hace, no se le pone bajo juramento. En Alemania

la fiscalía participa en la investigación; mientras en Francia la fiscalía presenta sus recomendaciones sólo al final de la audiencia. Tanto en Francia como en Alemania, el juez de instrucción recomendará un juicio solo si está seguro de que existen suficientes pruebas de culpabilidad. Se pone a disposición de la defensa todo el expediente de la instrucción.

En el juicio, el juez, una vez más, asume un papel directo, conduciendo el interrogatorio de los testigos, a menudo basando sus preguntas en el material del expediente. Ni la acusación ni la defensa tienen derecho a conainterrogar, pero pueden presentar sumarios efectivos. El jurado no consulta el expediente, sino que se basa en los hechos expuestos en el juicio.

En el sistema inquisitivo, el juez presidente no es un receptor pasivo de información. Más bien, el juez presidente controla la recopilación de las pruebas requeridas en el proceso. Asenta activamente la recopilación de pruebas e interroga a los testigos, incluido el demandado o el acusado. Los ministerios de la defensa actúan de manera pasiva, sugiriendo rutas de investigación para el juez que preside y siguiendo el interrogatorio del juez con un interrogatorio propio. El interrogatorio del abogado suele ser breve porque el juez trata de hacer todas las preguntas pertinentes. El sistema inquisitivo no protege tanto a los acusados penales como el sistema acusatorio. Por otro lado, los fiscales en el sistema inquisitivo no tienen un incentivo personal para obtener condenas con fines políticos, lo que puede motivar a los fiscales en un sistema acusatorio. La mayoría de los estudiosos están de acuerdo en que los dos sistemas generalmente alcanzan los mismos resultados por diferentes medios.

Sistema mixto

(ORE GUARDIA, 2016, págs. 56-58) Señala que el sistema mixto surge tras la revolución francesa y se concibió originalmente el renacimiento del sistema

acusatorio el continente americano. otra variación del procedimiento penal que se usa principalmente en países de tradición romanista, pero que también se encuentra en los sistemas jurídicos socialista y de common law. Es un método de adjudicación en el que uno o más jueces legos ayudan al juez profesional a tomar una decisión. Los jueces legos son ciudadanos típicos, no personal legal profesional. Por lo general, son elegidos (a nivel local) o elegidos por la agencia gubernamental responsable de monitorear los tribunales. Los jueces legos trabajan como voluntarios un cierto número de días cada año o cumplen un período prescrito por la ley. Su número depende mucho de la gravedad del caso, el nivel del tribunal y las leyes del país; van desde al menos dos a seis. En efecto, los jueces legos reemplazan el sistema de jurado, proporcionando el equilibrio entre el estado que actúa contra el acusado y los pares del acusado al considerar los intereses de la justicia y la comunidad en general. Es posible en muchos sistemas que los jueces legos anulen al juez profesional. Sin embargo, en la práctica, los jueces legos a menudo se remiten al conocimiento del juez profesional y rara vez obtienen una mayoría que invalide el voto del juez profesional. Su función principal parece ser de contención, para evitar que el juez actúe de manera arbitraria o irrazonable.

2.2.1.3. Investigación Preparatoria

Conocido como actuaciones, por los que representan a la acción penal (art. 322.1 Código Procesal Penal), susceptible de investigar hechos con relevancia penal, sus implicancias y a las personas de su autores o partícipes – es lo que se denominan agudizar las supuestas suspicacias punible e identificar al autor -, para cuando esté aclarado e identificado con sospecha grave o no pretender un requerimiento (art. 321.1 Código Procesal Penal) – resultando, un trabajo de gestión legal técnico de datos-.

2.2.1.4. La Investigación Preparatoria Formalizada

Si en la disposición de apertura de investigación preliminar de actuaciones de investigación descansa en la *sospecha inicial simple*, la imputación regular o la formalización de la investigación preparatoria se establece en la noción de *sospecha reveladora* – “*indicios reveladores de la existencia de un delito*” (art. 336.1 Código Procesal Penal)-. Esa es la segunda elección, de cara a los hechos, que debe realizar el fiscal. (SAN MARTIN

CASTRO, 2015, págs. 316-318) Refiere en primer lugar, se logra entender que esa disposición fiscal hace referencia a la acción penal, y da lugar al inicio formal de la intervención jurisdiccional controlando por el Juez de la investigación preparatoria.

La investigación preparatoria dejando a la vista los relacionado a las fases profundiza en esclarecer hechos de investigación realizando diligencias en la etapa preliminar orientándose a una formalización de la investigación, en la se puede posibilitar a un juicio que arribe a una pena o sentencia, con actuaciones de elementos de convicción en investigación que ya en el juicio se convierten en medios probatorios. (ANGULO ARANA, 2006, pág. 129)

Si la denuncia, o noticia criminal, de los informes policiales o de utilización de diligencias preliminares, se formalizara la investigación preparatoria.

Objeto de la Investigación Preparatoria

La importancia de resaltar de acuerdo a la directriz procesal, señalando que la referida fase tiene como principal objetivo es de reunir u obtener los elementos de cargo o descargo, que al fiscal pueda determinar y decidir si formulara o no acusación y, en particular, al imputado la posibilidad de preparar su defensa. Como se sabe el Ministerio Publico tiene la responsabilidad de obtención o estribar probatoria (*onus probandi*), lo lógico, el manejo no es exclusivo de este, al revés, las partes imputado, agraviado, terceros civilmente responsables y otros,

involucrados que coadyuvan a la tarea de esclarecer los hechos, dando la posibilidad de las partes de arribar a un acuerdo probatorio, que será tratado en juicio.

La identificación de un delincuente que no ha dejado huellas dactilares u otra prueba concluyente a menudo se puede avanzar mediante el análisis del modus operandi; los delincuentes profesionales tienden a apearse a una determinada técnica, a buscar determinados tipos de botín ya dejar una determinada marca registrada. Los Representantes del Ministerio Público compilan tales datos, así como listas de propiedad robada y perdida, y tienen fácil acceso a registros públicos tales como registros de automóviles y armas de fuego y registros privados tales como marcas de lavanderías y tintorerías, documentos, archivos casas de empeño y vendedores de segunda mano.

Funciones del Juez de la Investigación Preparatoria

Como se puede intuir la dirección de la investigación preparatoria o porque no ser llamado el gobierno que es ejercido por los fiscales, pero por la adopción del sistema procesal, los jueces llamados garantistas.

Entonces, la función judicial reviste no de forma pasiva ni ajena la jurisdicción es necesaria de acuerdo al ordenamiento constitucional, es más, podemos afirmar que su intervención en la investigación preparatoria es continua, si se tiene en cuenta que es el director de las audiencias para resolver perdidos de variación de medidas, excepciones u otras peticiones que pudieran realizar las partes, por otro lado, el proceso puede generar dilación no queridas por el legislador. Para estos casos, estábamos seguros que la introducción de muchos mecanismos de un proceso moderno daría solución al problema generado.

2.2.1.5. conclusión de la investigación preparatoria

(ROSAS YATACO, 2018, pág. 381) Refiere que en una investigación sin mayores complicaciones o que talvez en el comino no resulte compleja, se establecen plazos de investigación preparatoria formalizada que como sabemos es de ciento veinte días naturales. Y que solo por efectos establecidos en el código procesal penal, se dispone como corresponde, así mismo el fiscal podrá prorrogar el plazo por una vez en una investigación común por el plazo máximo de sesenta días naturales.

En caso que la investigación preparatoria sea compleja, el plazo de resulta ser más extensiva es decir de ocho meses. La prórroga será extendida el pedido del fiscal ante el juez de investigación preparatoria, la cual recibido el pedido correara traslado a las demás partes y llamará a una audiencia, con lo que podrá declararlo fundado o no.

Asimismo, en importancia de indagación por criminología cometidos por inculpado por integrar una supuesta organización criminal, es más para aquellas personas que se forman parte de la misma, en este caso el plazo de la investigación preparatoria será mucho mayor es decir de treinta y seis meses, esto por la naturaleza de la investigación y la complejidad de la misma, debiendo ser prorrogada hasta por 36 más siempre y cuando sea concedida por el juez de la investigación preparatoria, previo requerimiento y audiencia.

Facultad indelegable del fiscal el sacar su conclusión si en su investigación ha cumplido con las directrices es decir con su objetivo, pese que aún no vence el plazo legal. Pues de haberse vencido el plazo previsto en la normativa adjetiva y que el fiscal no dé por concluida la investigación preparatoria, en este caso las partes están facultados de acudir ante el juez de investigación a efectos de solicitar que ordene al fiscal la conclusión de la investigación. Para esto el juez citara al fiscal y a la parte

solicitante a una audiencia llamado “Audiencia de Control de Plazo”, quien después de escuchado y revisado las actuaciones, dictara la resolución correctiva, ordenando al fiscal la emisión de disposición de conclusión.

Excesiva duración del proceso (como Límite mínimo)

Seguridad jurídica de un lado y economía procesal de otro fundamentan las normas legislativas que determinan en el cese de la acción penal el derecho de todo ciudadano de obtener un sublevación penal rápido, que surge por otra orden de defensa de las garantías en un juicio.

Así, como regulación del plazo razonable pueden hallarse, por lo menos, dos mecanismos que ponen fin a la potestad estatal de perseguir: la insubsistencia de la acción penal por agotamiento del objeto del proceso en función de su excesiva duración y la prescripción de la acción penal propiamente dicha.

(SOBERANO, 2017, págs. 157-160) señala que, en la generalidad de los casos, todo operador de justicia indagara primero acerca de si la acción penal ha prescripto para luego, eventualmente, analizar si descartada la prescripción igualmente la acción penal ha dejado de subsistir. También se observa que este último razonamiento difícilmente pueda hallarse en el examen que realice el ministerio publico fiscalía o un juez, en ese orden.

Tal vez la razón de ello pueda notarse en una arraigada interpretación sobre los plazos de prescripción y sus interrupciones, y en la idea de que mientras la prescripción de la acción constituye un instituto indiscutido de cese de la intervención estatal y de orden público, no existe aún tal percepción sobre el respeto del plazo razonable del proceso.

Precisamente, y por lo dicho en el párrafo anterior, es que, para tratar de sortear las dificultades en la recepción positiva de planteos por violación al plazo razonable de

parte de los operadores de justicia, surgió la idea de este trabajo, que tiende a demostrar que nuestro código penal otorga una solución que ha sido ignorada durante años y que acoge de mejor modo el respeto a ser juzgado dentro de un plazo razonable.

Así es que, más allá de asumir que suele ingresarse primero al análisis del avenimiento de la prescripción de la acción penal, metodológicamente entiendo que es preferente inicial con el análisis de si la duración del proceso penal se ha transformado en irrazonable para luego recién observar si la acción penal ha prescrito.

Ello cuanto los plazos de caducación de la acción penal constituyen el límite máximo hasta el cual el Estado conserva la potestad de persecución penal a contar desde el momento de comisión del hecho. Sin embargo, el proceso penal, con sus respectivos plazos, puede extenderse de un modo injustificado aun cuando la acción penal no se halle prescrita. Y allí habrá de invocar una causal de insubsistencia de la acción penal por agotamiento del objeto procesal en función de su excesiva e injustificada duración. Pues, entonces, comienzan a operar otros plazos – los de las leyes rituales – que, sumados a las normas convencionales de raigambre constitucional, permiten arribar a la misma conclusión: que la acción penal se encuentre prescrita.

Como se sabe cuándo se es imputado penalmente en el acto de indagatorio, el ministerio público cuenta con el plazo para concluir instrucción, término de los cuales (y vencidos también todos los términos y para la citación y la fijación de audiencia de debates), opera un impedimento de perseguibilidad establecido en las normas adjetivas, cuando con la anterioridad no haya operado los plazos de prescripción, en este caso, la figura de prescripción de la acción puede operar antes si, ya se establece la imputación precisa (y luego de todas las declaraciones

indagatorias), vence los plazos que la ley procedimental establece de acuerdo al termino razonable para su conclusión de una investigación o proceso.

2.2.1.6. Plazo Razonable

El artículo 6.1 del CEDH (Convenio Europeo de Derechos Humanos) establece que *“toda persona tiene derecho a que su causa sea oída (...) dentro de un plazo razonable”* y, de forma similar, el artículo 14.3 c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que *“toda persona (...) tiene derecho (...) a ser juzgada sin dilaciones indebidas”*. El plazo razonable juega un papel significativo en la tutela perfecta, no es el único componente de este fenómeno. En la exposición de motivos se equipará la eficacia de los procedimientos a la protección visible de todo Derecho e interés de los ciudadanos, asegurando la credibilidad ante frente a la sociedad y la eficacia. El tiempo razonable es significativo para todos estos componentes, porque todos ellos ocurren en circunstancias temporales específicas. La protección de los derechos de los ciudadanos debe proporcionarse en un tiempo razonable. Del mismo modo, un organismo administrativo público debe ser informado de la evaluación legal de un caso lo antes posible, a fin de implementar la evaluación en procedimientos posteriores y evitar errores de hecho y de derecho similares.

La terminación oportuna de los procesos penales, entre otras cosas, tiene un papel importante para llegar a la distancia mínima en el tiempo desde la comisión del delito hasta la imposición de la pena

sanciones Su importancia se refleja a nivel de reducción de los efectos negativos o privaciones a las que está expuesto el imputado en la línea del proceso penal que causó el propio procedimiento tiene el carácter de la sanción penal, así como en la consecución del ideal equilibrio entre la gravedad y todas las circunstancias de la

infracción y las características del infractor, por un lado, y el tipo y alcance de la sanción penal que se le impone.

El aumento de la distancia en el tiempo necesariamente afecta la fuerza de los efectos restauradores de la criminalidad, sanciones y reduciéndola a mera retribución. La obligación de que el Estado es integral y oportuna en la celeridad procesal, así como en organización del poder judicial, a fin de crear las condiciones previas para la realización del derecho al juicio en un plazo razonable. En este sentido, la realización supone ambas cosas: la prevención de la violación de este derecho, así como mecanismos correctivos en caso de que se produzca un incumplimiento a terminación oportuna del proceso penal, como elemento del derecho a un juicio justo garantizado por el artículo 6 del Convenio Europeo trae consigo múltiples beneficios. Su gama, a partir de mejorar la previsibilidad legal como condición previa para la creación de un negocio favorable medio ambiente y el crecimiento económico que persigue cada país, a través del ahorro de recursos humanos y recursos materiales invertidos en el proceso penal, hasta alcanzar la distancia mínima en tiempo desde la comisión del delito hasta la imposición de las sanciones penales.

La Justicia retrasada, justicia negada como los máximos comúnmente utilizados no podrían ser más ciertos, especialmente cuando se trata de procedimientos criminales. En la literatura generalmente se pueden encontrar definiciones incompletas del término "eficiencia". El error más repetido relacionado con la definición de este término está relacionado con el error comprensión de la relación entre los términos "prueba rápida" y "eficiencia" causada por la tendencia negligencia de los persecutores de la acción penal.

La tutela judicial del derecho a un juicio en un plazo razonable comprende también la investigación llevado a cabo por la acusación en el proceso penal. El proceso comprende también la investigación penal pues la aplicabilidad del artículo 6 del CEDH inicia el momento en que se notifica la acusación penal al interesado. Además, recomendó considerar la existencia de un remedio para agilizar el procedimiento en esta etapa, al garantizar un derecho de petición ante el juez encargado de la supervisión de la investigación penal o, en caso de que la investigación penal sobrepase del término legal permitido.

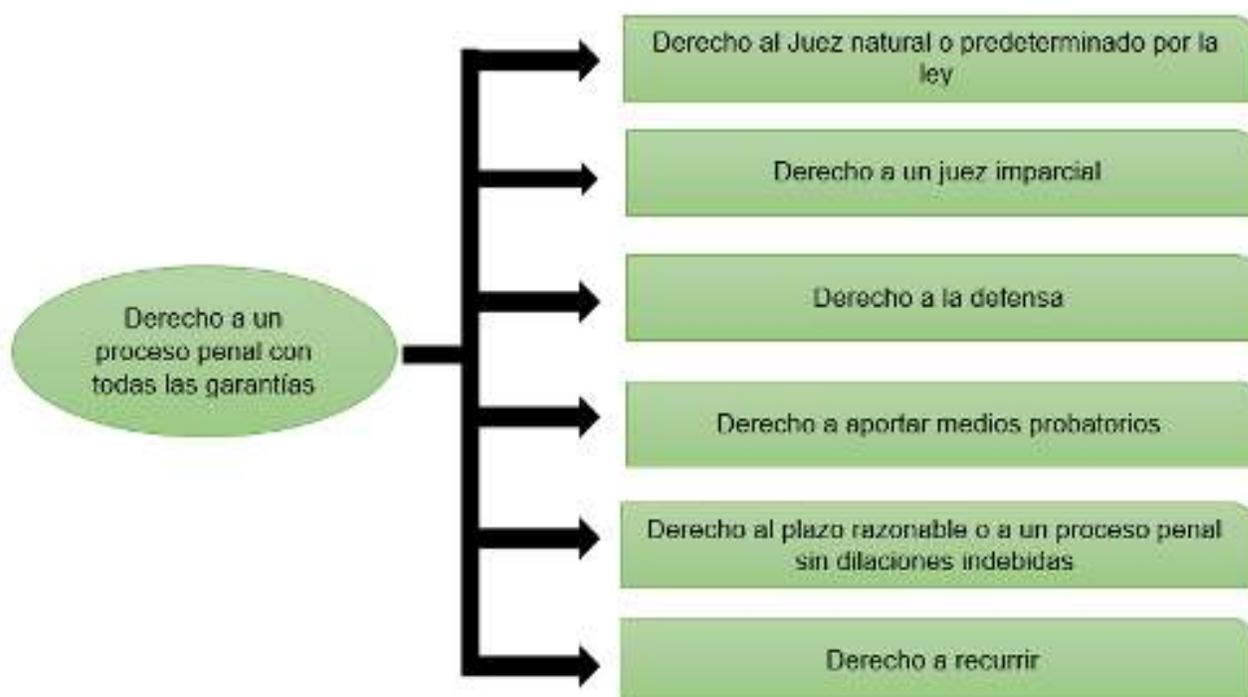
Dentro de lo establecido en un Estado republicano y teniendo en cuenta el Estado retante del totalitarismo, la facultad de perseguibilidad del delito es un poder netamente controlado y limitado por los derechos fundamentales reconocidos de las personas. Siendo así, cuando se investiga y se juzga tendrá que ser dentro del marco de la legalidad; por cuanto, se deberá respetar la ley: como primer supuesto, como regla la ley primera y luego, en la forma de que esta no sea trasgredida, la ley inferior del Estado: la legislación penal o procesal penal que se encuentra vigente en ese momento. El Estado que no respete, recae claramente en un Estado de Ley; y sus representantes del Estado incumplen la transitabilidad, sin duda alguna, en la dirección de la ilegalidad.

En esta situación la necesidad de demostrar un gran respeto a las leyes que lo mandan, los delitos tienen que ser investigados y juzgados dentro del marco del plazo razonable. Este derecho dispensable de todo ser humano inculcado de un delito, como es obvio, un correlativo deber Estatal. (VITALE, 2016, pág. 72)

El plazo razonable es uno de los componentes de un juicio justo invocado con mayor frecuencia y es probable que permanezca durante mucho tiempo en la agenda de los mecanismos de supervisión, ya que los parámetros que definen el plazo razonable se están desarrollando gradualmente y el proceso de reforma de los

sistemas judiciales nacionales para garantizar sentencias dentro de un tiempo razonable es lento. Cabe señalar que una persona acusada de un delito también debe tener el tiempo y los medios adecuados para preparar una defensa y tener la posibilidad de realizar un examen adecuado de los materiales y los testigos. Además, se debe proporcionar asistencia legal y de traducción adecuada.

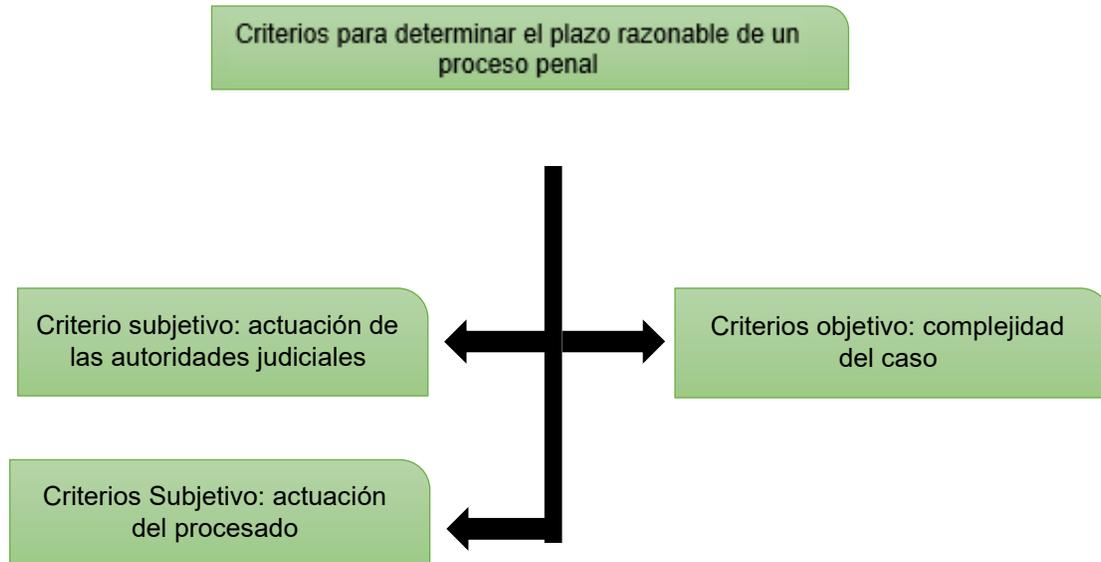
El estudio de muchos de una teoría de un plazo judicial legal o razonable, en ella no se admitiría ser investigado penalmente sin un tiempo previsto, menos la fórmula de causas de nulidad; lo que se establece es que plazo de duración de una investigación penal no es fijado por el legislador, a través de un plazo netamente legal, sino la valoración lo realiza el juez, mediante plazos judiciales en cada caso concreto; para ello se crearon una variedad de criterios que podrían alternar que una investigación dure más del plazo establecido en la norma adjetiva y ley, porque está integrada a su vez por un conjunto de garantías o derechos fundamentales, de los cuales destaco los siguientes:



Uno de esos derechos fundamentales es justicial el ser procesado conteniendo derechos amparados y principales de plazo.

La eficiencia de los procedimientos judiciales es sin duda el gran desafío del aparato de justicia nacional en la actualidad. Un juicio no puede ser irrazonablemente breve o prolongado, lo que da como resultado que las partes no tengan tiempo para una preparación y defensa adecuadas, o a una clara atropello al derecho a un juicio en tiempo determinado.

Así la STC (Sentencia del Tribunal Constitucional) del 19 de octubre de 2009, fundamento jurídico 20. (NAKAZAKI SERVIGON, 2017, págs. 571-578)



2.2.1.7. Carácter perentorio de los plazos

Los plazos establecidos en la norma adjetiva como en lo judicial, tienen carácter perentorio. Es decir, que son netamente “ordenatorios” ni una simple expresión de deseos. Cuando se trate de sujetos de procesos penales con derecho a solicitar protección conforme a con al Código Procesal penal, la Ley de protección del derecho a un juicio dentro de un plazo razonable estipula en Artículo 343° que el derecho a ser juzgado en un plazo razonable se aplica a cualquier parte, la parte conforme a la ley que regula el procedimiento voluntario, y la víctima en la penal actuaciones, el acusador particular y el perjudicado como acusador en los casos en que hayan reclamada por daños y perjuicios.

Es importante advertir que la facultad para solicitar la tutela del derecho del acusador particular y del agraviado es condicionado por la reclamación de daños.

2.2.1.8. Plazos máximos permitidos

El procedimiento para la tutela de principal vertical de un tiempo en forma razonal se iniciará con la interposición del Control de Plazo. La parte deberá presentar su pedido ante el juez de investigación preparatorio ante el cual se tramita el procedimiento si la parte estima que ha perdido el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

2.2.1.9. Características del Derecho al Plazo Razonable

Se presenta algunas algunos aspectos muy característicos que son: i) la efectividad de un lapso de oportunidad necesario y correcto progresado de toda la actividad procesal, ii) una estrecha vinculación entre razón y proporción en el lapso que demorara el proceso y la investigación, iii) un derecho fundamental, que a pesar que expresamente no se encuadre o escrito en la mayor normativa del Estado, este

se origina a consecuencia de un debido proceso, en su condición de derecho continente, iv) el plazo razonable se debe de establecerse o enmarcarse en un deber permitido de causas probable de comisión de delitos, sin apuros ni presiones, con actuaciones tanto del Ministerio Público como del Poder Judicial diligente sin vulneraciones algunas a los derechos reconocidos a toda persona, v) el presente derecho se fundó como propósito de evitar que las personas investigadas tengan una condición de tiempo prolongados y por tratarse de garantizar sus derechos las decisiones judiciales y fiscales deberán ser adoptadas con prontitud, vi) en las investigaciones preliminares cuando el Ministerio Público se sobrepasa del plazo razonable, la procedencia de una demanda o tutela por vulneración de principio de interdicción de arbitrariedad, es decir actuar imparcialmente, pues la irracionalidad de un acto de investigación no debe tener condición de manera permanente y prolongado. Las personas acusadas se ven profundamente afectadas por los procesos penales, y las demoras extremadamente prolongadas a menudo son perjudiciales para estas personas que, con razón, se presumen inocentes. De hecho, todos los miembros de la sociedad y del sistema de justicia, incluidos el acusado y la víctima, tienen interés en buscar justicia oportunamente y llevar rápidamente los procesos penales a juicio. (VIAGAS, 2012, pág. 29)

Se ha establecido claramente que el derecho al plazo razonable de una investigación preparatoria, no puede ni debe de contener en abstracto, un plazo único para todo tipo de investigación o proceso, por lo tanto, la razonabilidad resulta ser indiscutible debiendo de estar fundamentada en características específicas en cada caso particular.

Lo pacta en el artículo 342.2 del CPP (Código Procesal Penal), relacionado al plazo de investigación la posibilidad de contracción es nula, con el contexto de la verdad principal social, ni con las capacidades de actuar del Ministerio Público, ya que existe una investigación previa que es la investigación preliminar de ahí el

nombre o preparatoria que por su complejidad tenga la posibilidad de extenderse con un plazo máximo de dieciséis meses, como ocurre con los delitos complejos tales como organización criminal en otros, entonces, la trasgresión de un plazo razonable no se refiere de manera unívoca de los plazos extensivos, sino también a aquellos que tienen un plazo corto que se pudiera determinar desfavorable en posición de una investigación objetiva, que el representante del Ministerio Público conduce. (NEYRA FLORES, 2010, págs. 149-154)

2.2.1.10. Doctrinas del Plazo

a) Doctrina del Plazo en sentido estricto

La Cordura del plazo reflejo del sentido específico, es decir se comprende al plazo como a ciertas condiciones por el tiempo, establecidas y determinadas por la ley, encontrándose dentro de la cual deberá ser realizado unos actos procesales a conjunto de ellos.

El plazo será ideal siempre y en cuando cumplan con parámetros delineados, por decir ese relativo tiempo este ceñido en la ley. Un ejemplo peculiar en decir si, la permanencia señalada en la norma es de 30 días será siempre razonable si este no exceda este tiempo.

Bajo esta mirada, creció a raíz de una doctrina de concepción del no plazo que, como se sabe tuvo su surgimiento en los tribunales Europeos de Derechos Humanos como una garantía de todo inculpado, su falta de límites recaerían en arbitrariedades.

b) La doctrina del “no plazo”

Pretende reflejar que el tiempo ideal no es un plazo establecido en lo señalado en procesalmente, particularmente no es una afirmación en la que se base para que la investigación perdure, los magistrados examinan la duración de las

mismas, realizando o verificando una serie de criterios, para que al final pueda determinar si el tiempo prolongado o no sea razonable, en caso de ser así recompensarla de alguna manera.

Este razonamiento del plazo la medición se no se realiza en días, semanas, meses o años, sino se deberá de tratar de razones jurídicos indeterminados, con la finalidad de ser evaluados por los magistrados en cada caso particular – finalizando el proceso- para conocer que la perennidad de ese plazo fue razonable o en realidad no lo fue.

Si se violenta el derecho al plazo razonable lo que conlleva es su restablecimiento, amparando mediante una decisión judicial garantista.

c) La sanción establecida para la vulneración del plazo razonable

La jurisprudencia externa encontró diversas soluciones en cuanto al quebrantamiento de derechos fundamentales como al plazo razonable.

Estas soluciones explican ampliamente las razones adoptadas por los diversos tribunales internacionales actuales en razón a un trato como, la CIDH o el TEDH. En esa razón, la forma de penalizar este tipo de actos se encuadra en una indemnización por daños y perjuicios, es decir al dañar un derecho fundamental reconocido, como en muchos es practicada por algunos Estados en parte la mitigación de la pena, actuando con las consecuencias jurídicas de factor de establecer la pena. (NEYRA FLORES, 2010, págs. 149-154)

2.3. BASES CONCEPTUALES

a. Investigación Preparatoria

(San Martín Castro, 2015, pág. 274) Define como el conjunto de actuaciones, encaminadas como actor central el Representante del Ministerio Público,

facultado a indagar la realidad de una acción propagado como delictivo, sus modalidades y a la persona de su autor o participe, ya que con ese modo posibilite bajo un criterio de objetividad requerir acusación o sobreseimiento y, también las pretensiones de las demás partes, incluyendo la resistencia del imputado.

b. Plazo Razonable

(ACUERDO PLENARIO N° 6-2011/CJ-116) El Derecho al plazo razonable del proceso es un elemento que se iguala de los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, apreciados en el artículo 139.3 de la Constitución Política del Estado, y resalta no sólo la protección contra demoras indebidas, sino a gran magnitud la protección del inculpado o investigado a enfrentarse a una investigación abusiva, reflejada en extensiva.

III. METODOLOGÍA

3.1. Ámbito

Cabe señalar que el estudio específicamente se aplicó a los Juzgados de Investigación Preparatoria de Pasco.

3.2. Población

Para el presente estudio se tomó como población a las Investigaciones realizadas por el Ministerio Público del distrito Judicial de Pasco.

3.3. Muestra

De acuerdo a ello, seleccionamos un promedio de (21) carpetas fiscales, con su respectivo expediente judicial, del distrito judicial de Pasco.

3.4. Nivel y tipo de estudio

Nivel de estudio

El nivel de estudio de la presente investigación es correlacional

(ÑAUPAS MEJIA & VILLAGOMEZ, 2013, pág. 76) La investigación correlacional es aquella que se utiliza cuando se quiere establecer el grado de correlación entre una variable dependiente (Y) y una variable independiente (X).

Tipo de estudio

El tipo de investigación de la presente responde a uno de naturaleza **Aplicada**, puesto que busca nuevos conocimientos científicos con fines de utilización.

(Lino Arazamendi, 2010, pág. 26) En este tipo investigaciones no se pone en determinación de conocimiento básicos de la ciencia, al contrario, se aplica a casos particulares, es decir, es la más recorrida, ya que originalmente los actores estudiosos no tienen la intención de descubrir novedades científicas, sino trabajar con los que ya se tiene.

3.5. Diseño de investigación

El diseño de investigación del presente estudio será No Experimental-correlacional, transeccional o transversal.

(FERNANDEZ Y BAPTISTA, 2014, pág. 93) El diseño de investigación es el marco de los métodos y técnicas de investigación elegidos por un investigador. El diseño permite a los investigadores perfeccionar los métodos de investigación que son adecuados para el tema y preparar sus estudios para el éxito.

El diseño de un tema de investigación explica el tipo de investigación (experimental, investigación de encuesta, correlacional, semiexperimental, revisión) y también su subtipo (diseño experimental, problema de investigación, estudio de caso descriptivo).

Hay tres tipos principales de diseños para la investigación: recopilación de datos, medición y análisis.

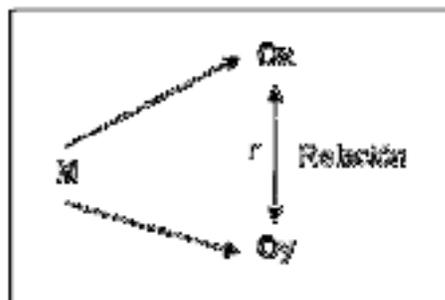
El tipo de problema de investigación al que se enfrenta una organización determinará el diseño de la investigación y no al revés. La fase de diseño de un estudio determina qué herramientas usar y cómo se usan.

Una investigación impactante generalmente crea un sesgo mínimo en los datos y aumenta la confianza en la precisión de los datos recopilados. Un diseño que produce el menor margen de error en la investigación experimental generalmente se considera el resultado deseado. Los elementos esenciales son:

1. Declaración de propósito precisa
2. Técnicas a implementar para recolectar y analizar investigaciones
3. El método aplicado para analizar los detalles recopilados.
4. Tipo de metodología de investigación
5. Probables objeciones para la investigación
6. Configuración para el estudio de investigación.
7. Cronología
8. Medición de análisis

(Hernandez Sampieri, 2003, pág. 267) nos dice al respecto que “las investigaciones transversales consisten en la recolección de datos tomados en un momento en un tiempo único”.

En ese sentido, el guarismo tratado se nutre de importancia cuando se confronta con otros guarismo.

**Dónde:**

M: Muestra

Ox: Conclusión de la Investigación Preparatoria

Oy: El Derecho al Plazo Razonable

R: Relación existente entre las variables

3.6. Métodos, Técnicas e instrumentos

Técnicas

Se aplicó la técnica del **análisis documental**, para obtener la información de fuentes materiales, como de los carpetas fiscales y expedientes judiciales, del distrito judicial de Pasco.

Instrumento

Matriz de análisis

La matriz es por mucho el instrumento importante que en su interior se establece la observación, debido a las razones que son puntualizada por el que estudia, utilizando la observación en las unidades de estudio, la posibilidad de utilización

del instrumento interrogatorio o en otros casos el dialogo con otras personas. (URBE, s.f.).

3.7. Validación de los Instrumentos y Confiabilidad del Instrumento

Validación de los Instrumentos

Vienes hacer el grado de instrumentos lo que el investigador pretende medir, permite comparar las variables confusas, centrarse en atinar procesos, buscar el sentido de mejora de los procedimientos realizados. Para determinar la validez de una variable es fundametal efectuar un análisis psicométrico.

La validación de nuestro instrumento se aplicó mediante la revisión de 3 expertos en la materia, quienes evaluarán cada uno de los ítems del instrumento mediante la Matriz de Validación del Instrumento, para lo cual se tendrá coherencia entre la medición de problemas, objetivos hipótesis y enfoque.

Confiabilidad de los Instrumentos

Se entiende por confiabilidad como el espacio con consistencia en números valorativos, obtenidos del mismo espacio de personas en series de mediciones conseguidos por el mismo instrumento. Para el cálculo de confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos, emplearemos el **COEFICIENTE DE CONFIABILIDAD ALFA DE CRONBACH**”; aplicado según la siguiente fórmula:

$$\alpha = \left(\frac{k}{k-1} \right) \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S^2} \right]$$

Donde:

S_i^2 : varianza del item i-avo
 S^2 : varianza de la escala
 k : número de ítems

3.8. Procedimiento

Para llevar a cabo la presente investigación seguí los siguientes pasos:

1. Seleccione al azar expedientes fiscales y judiciales para ser aplicados en la presente investigación
2. Una vez seleccionado procedí a identificar las disposiciones, providencias, resoluciones y decretos que se encontraban en los expedientes fiscales y judiciales.
3. Seguidamente aplicamos el instrumento contestando las interrogantes planteadas.
4. Una vez terminado, cotejamos los resultados de cada expediente fiscal y judicial para contrastar resultados.

3.9. Tabulación y Análisis de datos

Ya dando termino a la recolección de datos informático, se codificó y son digitados en una hoja de cálculo Excel 2016, luego se trasladó los resultados al programa estadístico SPSS versión 22 para Windows, para ser exhibidos en tablas, dando uso de la estadística descriptiva con porcentajes.

3.10. Consideraciones éticas

En su generalidad practica la ética porta de un conocimiento lo me manifestar una meditación del discernimiento, así en el campo académico ella hace referencia a determinados códigos morales a los cuales debe sujetarse la acción humana, el estudio o investigaciones científicas académicamente hablando debe de ceñirse a captar naturalmente conocimientos científicos y a gestionarlo, para permitir la resultado aplicable en la ciencia social. Así mismo, la investigación científica,

científico académica no puede encontrarse de espaldas a los problemas que se vienen generando en el entorno social, siendo de su competencia determinar criterios que permitan detectarlos y darles solución.

Beneficencia: El presente trabajo con las conclusiones y recomendaciones, beneficiará a los ejecutores judiciales involucrados en procesos cuya investigación preparatoria está llegando por concluir.

No maleficencia: Brindaremos seguridad de los datos de cada uno de los miembros de la muestra y no permitiremos que personas ajenas a la investigación tengan acceso a ello.

Justicia: Trate adecuadamente a cada uno de los participantes, otorgándole a cada quien lo que le corresponde y tratándolos con el debido respeto que se merecen.

IV. RESULTADOS

En este capítulo se realizará la presentación de los cuadros estadísticos que contiene los resultados obtenidos, producto de la administración de las técnicas e instrumentos dirigidos a los objetos de la muestra mediante la técnica de investigación, que en la presente investigación se utilizó el análisis de documento mediante el instrumento de matriz de análisis de 21 carpetas fiscales, pertenecientes a la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios, la cual viene hacer despachos de investigación fiscal especialidad en determinados delitos , y en este caso delitos de corrupción de funcionarios.

Los datos obtenidos vienen a constituir la base fundamental para el conocimiento de la problemática planteada que es materia de investigación; es decir la Conclusión de la Investigación Preparatoria y el Derecho al Plazo Razonable, proceso que trae a colación lo señalado por Zymmerling (2001) al afirmar que un proceso social intencional, como el formulado es un proceso que puede ser entendido –en cada punto de su transcurso– como una función de dos clases de variables: por una parte, un proceso está determinado por aquello que los factores participantes pueden hacer, es decir por hechos –ósea, por su capacidades y habilidades, es decir, su “equipamiento físico mental”, y por las circunstancias que encuentran en su mundo entorno, es decir, concepciones y valoraciones, sus interés y objetivos y, en última instancia por las preferencias que de ello resulta. Por lo tanto, el proceso se lleva a cabo solo si y solo si (1) sus distintos pasos pertenecen al conjunto a alternativa de acción de que disponen los respectivos factores internos en el momento correspondiente y en las circunstancias dadas y (2) estos pasos, además, son elegidos para su realización por los correspondientes actores, entre el conjunto de las alternativas posibles de acción.

Los resultados obtenidos de la investigación, constituyen un motivo que deben incitar al cambio social y un mejor enfoque de supuesto en práctica, para el mejoramiento continuo de la vida en comunidad.

Aspectos generales de análisis de datos

Población – ámbito

Expedientes fiscales y judiciales

Muestra

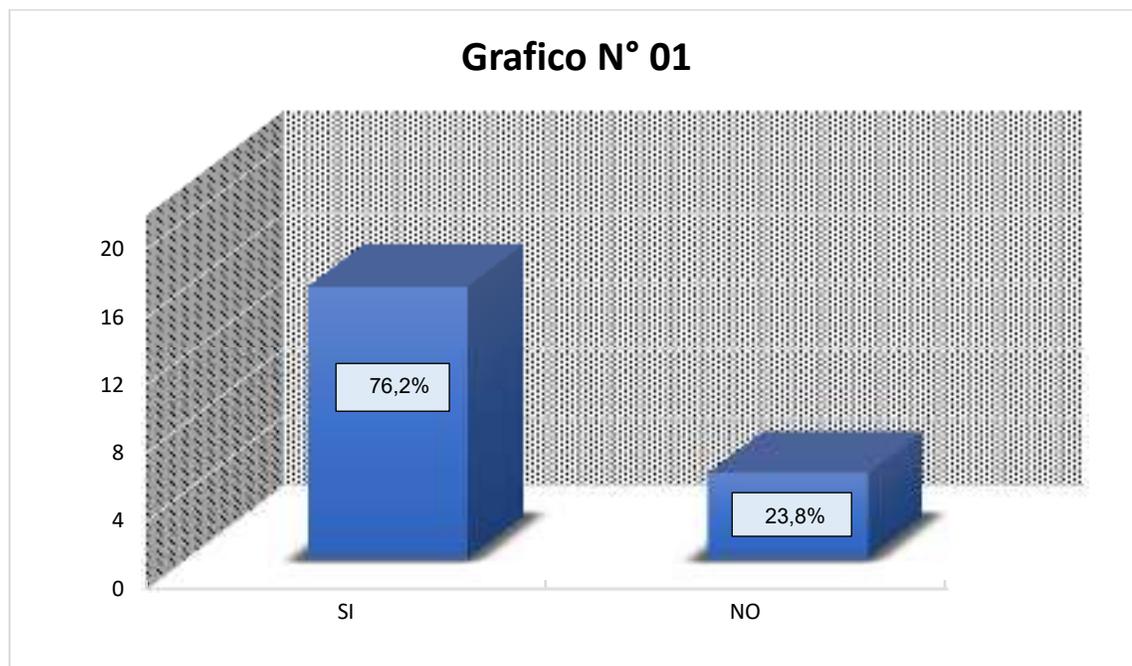
no probabilística (21)

5.1 Procesamiento de Datos

Tabla N° 01 ¿Se emitió la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentajes válidos	Porcentajes acumulados
Valida	Si	10	70,2	70,2	70,2
	No	05	29,8	29,8	100,0
	Total	21	77,8	100,0	
Pendientes	Sistema	0	29,8		
Total		27	100,0		

fuentes: Análisis de documentos realizada a las carpetas fiscal y con su respectivo expediente judicial.

**Interpretación:**

En la presente tabla y gráfico, respecto a que si se emitió la Disposición de Formalización de la investigación preparatoria en la ciudad de Cerro de Pasco, se evidencia que, de expedientes en un porcentaje de [76.2%(16)] señalan que, si se dictaminó la correspondiente disposición de Formalización de la Investigación preparatoria, basándose de acuerdo a ley, sin embargo, por otro lado, se evidencia que un [23.8%(10)] de los documentos analizados confirmaron que no se emite la respectiva disposición de formalización de la Investigación.

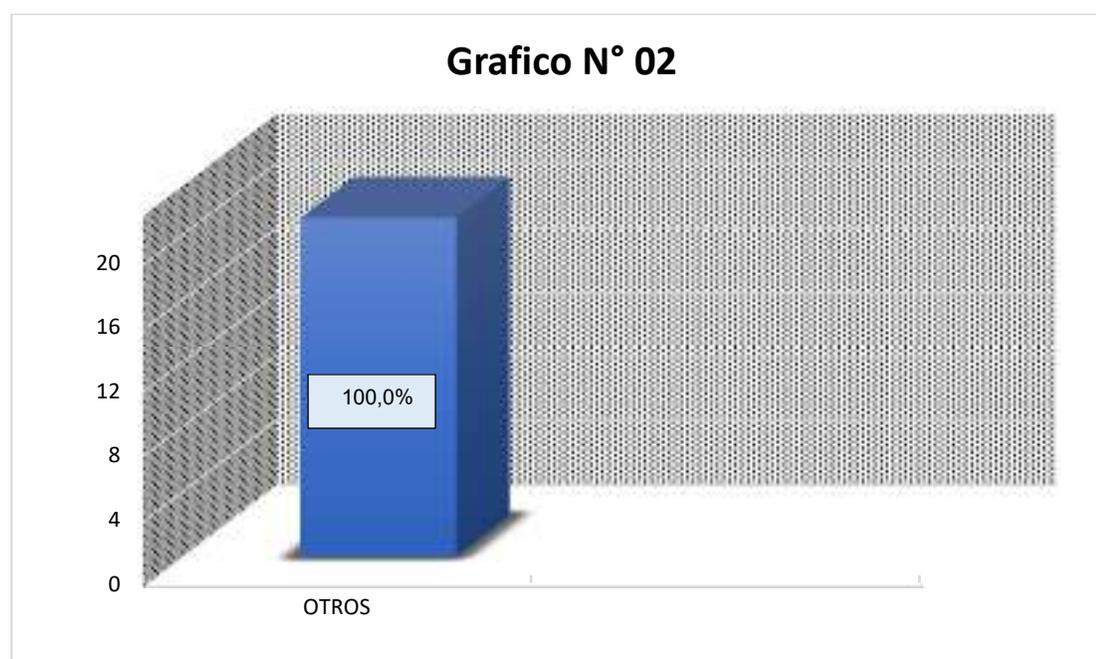
Análisis:

Que, existe un alto índice de investigaciones penales en las cuales se tiene una sospecha reveladora, con la cual los representantes del Ministerio Público formalizan su investigación preparatoria.

Tabla N° 02 ¿Cuánto es el plazo máximo de investigación preparatoria, de acuerdo al tipo de investigación de la carpeta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Otros	21	77,8	100,0	100,0
Perdidos	Sistema	0	22,2		
Total		21	100,0		

fuentes: Análisis de documentos realizada a las carpetas fiscal y con su respectivo expediente judicial.



Interpretación:

En la presente tabla y gráfico, respecto a que cuanto es el plazo máximo de la Investigación Preparatoria en la ciudad de Cerro de Pasco, se evidencia que, de los expedientes en un porcentaje de [100.00%(21)] señalan que, se dieron plazos diferentes para cada caso siendo los límites 5 meses, 12 meses e incluso la de 2 años, por otro lado,

los otros expedientes se pudieron evidenciar que fueron archivados en el proceso de la investigación preparatoria.

Análisis:

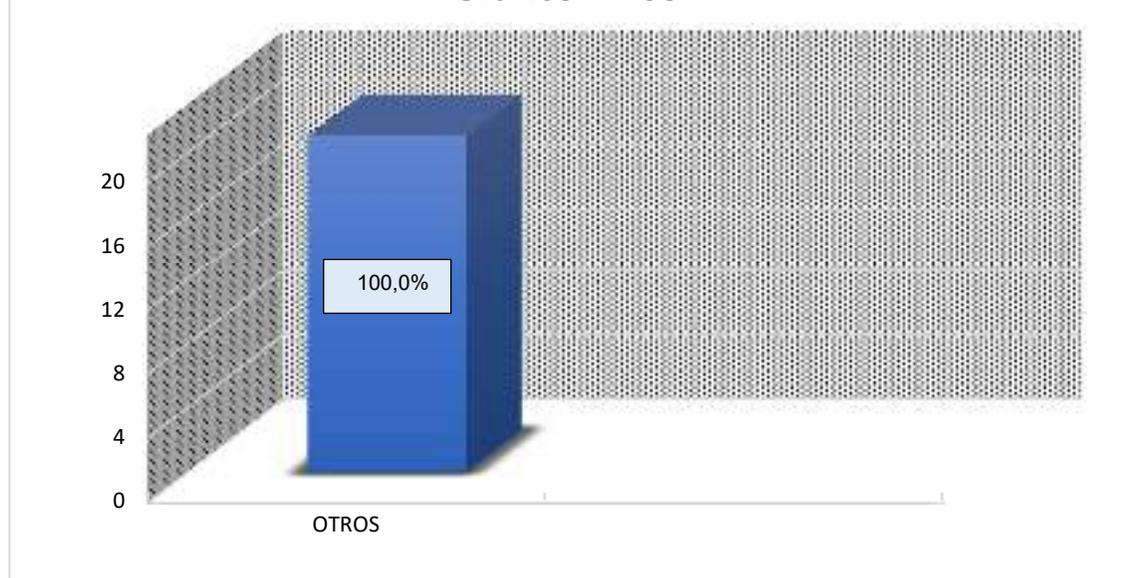
Se evidencia que, por tratarse de investigaciones penales de diferentes características se dieron distintos plazos, con la cual, estas duraron más que el tiempo establecido por norma.

Tabla N° 03 ¿Por cuánto tiempo se prorrogó la Investigación Preparatoria?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulada
Válido	Otros	21	77,8	100,0	100,0
Perdidos	Sistema.	6	22,2		
Total		27	100,0		

fueron: Análisis de documentos realizada a las carpetas fiscal y con su respectivo expediente judicial.

Gráfico N° 03



Interpretación:

En la presente tabla y gráfico, respecto a que cuanto tiempo se prorrogó la Investigación Preparatoria, se evidencia que, de los expedientes en un porcentaje de [100.00%(21)] señalan que, se dieron plazos diferentes para la prórroga de cada expediente, siendo los límites 4 meses, 5 meses e incluso la de 8 meses, por otro lado, los otros expedientes se pudo evidenciar que fueron archivados en el proceso de la investigación preparatoria.

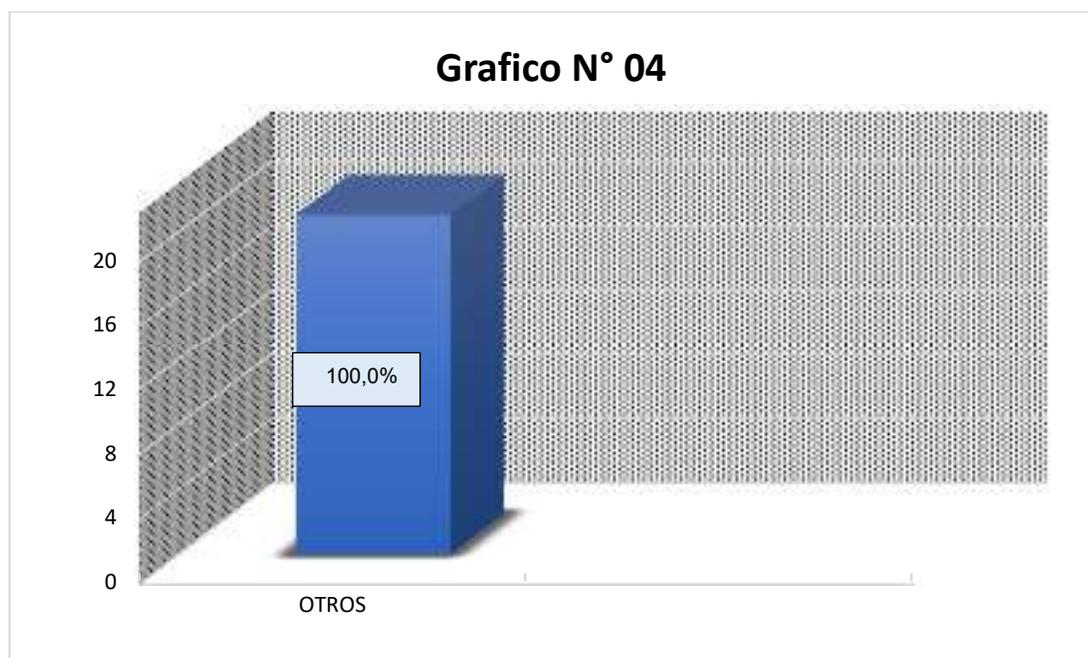
Análisis:

Se evidencia que, por tratarse de investigaciones penales de diferentes características se dieron distingos plazos, y con ellos distintos plazos de prórroga, es decir en las investigaciones no fueron suficientes los plazos legales que la norma los señalaba, teniendo en cuenta que la mayoría son investigaciones complejas, estas tuvieron que ser aprobados por el Juez de Investigación Preparatoria.

Tabla N° 04 ¿Cuánto duro la Investigación Preparatoria?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Otros	21	77,8	100,0	100,0
Perdidos	Sistema	6	22,2		
Total		27	100,0		

fuelle: Análisis de documentos realizada a las carpetas fiscal y con su respectivo expediente judicial.



Interpretación:

En la presente tabla y gráfico, respecto a que cuanto duro la Investigación Preparatoria en la ciudad de Cerro de Pasco, se evidencia que, de los expedientes analizados en un porcentaje de [100.00%(21)] señalan que, se dieron plazos diferentes que duro toda la Investigación Preparatoria por cada expediente, siendo los limites 12 meses, 20 meses e incluso la de 3 años, por otro lado, el otro expediente se pudo evidenciar que fueron archivados en el proceso de la investigación preparatoria.

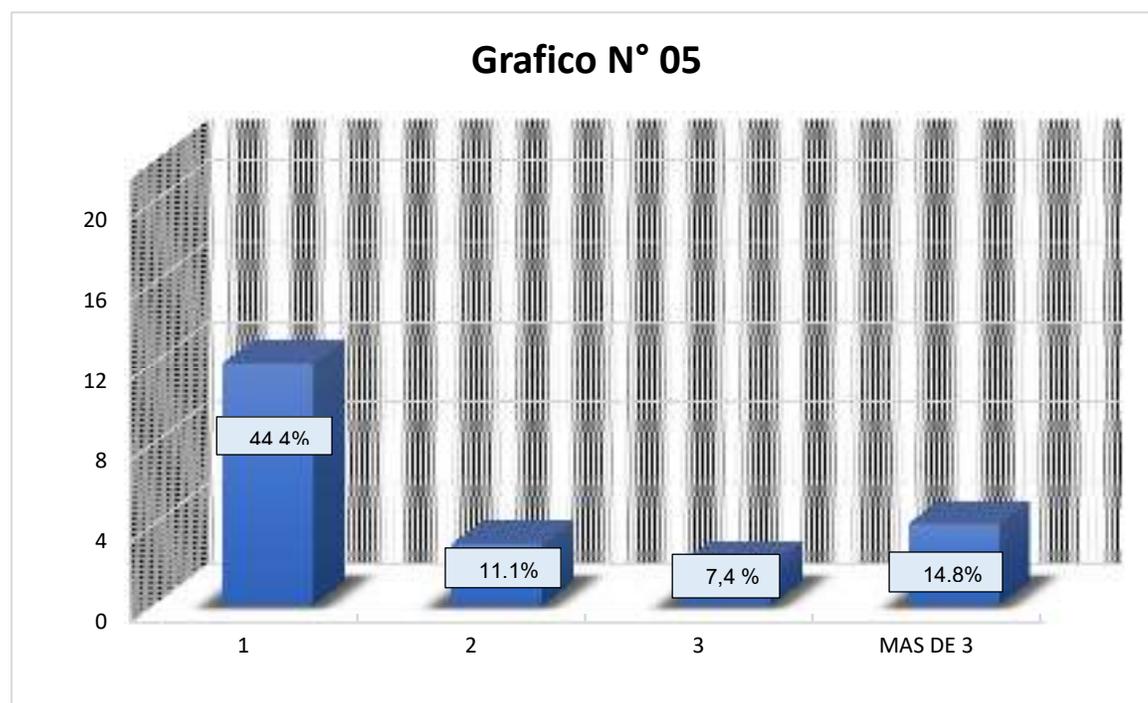
Análisis:

El referido cuadro y gráfico, es el eje del presente trabajo, por cuanto se evidencia, que las investigaciones penales no cumplieron en el plazo legal establecido, incluso con la prórroga solicitada, evidenciándose una vulneración directa al derecho al plazo razonable que una persona pueda ser investigada.

Tabla N° 05 ¿Cuánto delitos son investigados?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1	12	44,4	57,1	57,1
	2	3	11,1	14,3	71,4
	3	2	7,4	9,5	81,0
	Más de 3	4	14,8	19,0	100,0
	Total	21	77,8	100,0	
Perdidos	Sistema	6	22,2		
Total		27	100,0		

fuentes: Análisis de documentos realizada a las carpetas fiscal y con su respectivo expediente judicial.



Interpretación:

En la presente tabla y gráfico, respecto a que cuantos delitos son investigados por carpeta respecto a la investigación preparatoria en la ciudad de Cerro de Pasco, se evidencia que,

la cantidad de delitos investigados fueron [44.4%] que representa 12 carpetas que son investigados por 01 delito, del mismo modo [11.1%] que representa 3 carpetas que son 2 delitos investigados, por otro lado [7.4%] que representa 2 carpetas que son 3 delitos investigados, y para finalizar [14.8%] que representa a más de tres delitos investigados por carpeta que se analizó en la hoja de codificación de análisis documental – ficha de análisis documental.

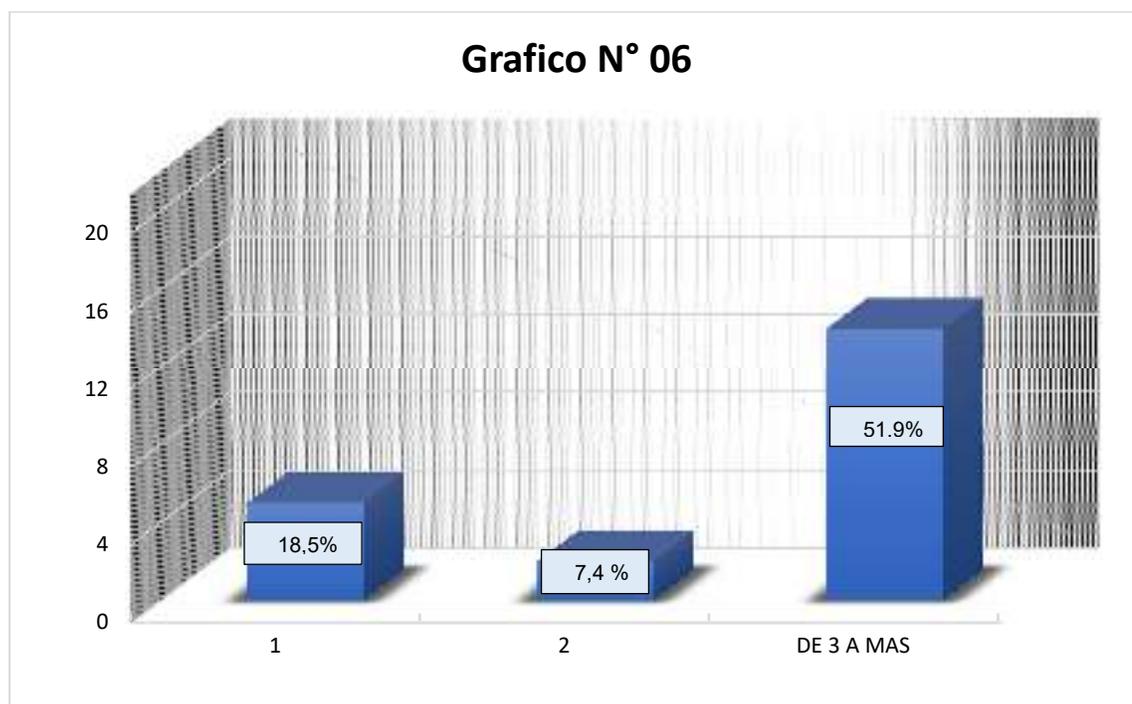
Análisis:

El referido cuadro y gráfico, se evidencia que las investigaciones realizadas por diferentes delitos que en su mayoría son por un solo delitos, y pese a ello no se respetó los plazos legales para la investigación penal.

Tabla N° 06 ¿Cuál es la cantidad de investigados?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válida	1	8	12,5	29,2	29,2
	2	3	7,4	9,9	39,1
	De 3 a más	14	21,9	46,7	100,0
	Total	21	77,8	100,0	
Perdidas	Sistema	6	22,2		
Total		27	100,0		

fuelle: Análisis de documentos realizada a las carpetas fiscal y con su respectivo expediente judicial.



Interpretación:

En la presente tabla y gráfico, respecto a que cual es la cantidad de investigadores por carpeta respecto, respecto a la investigación preparatoria en la ciudad de Cerro de Pasco, se evidencia que, la cantidad de investigadores fueron [18.5%] que representa que en 05 carpetas solo 1 persona fue investigado, del mismo modo [07.4%] que representa que en 02 carpetas solo 2 personas fueron investigadas, y para finalizar [51.9%] que representa que en 14 carpetas fueron investigados de 3 a más personas que fueron investigadas.

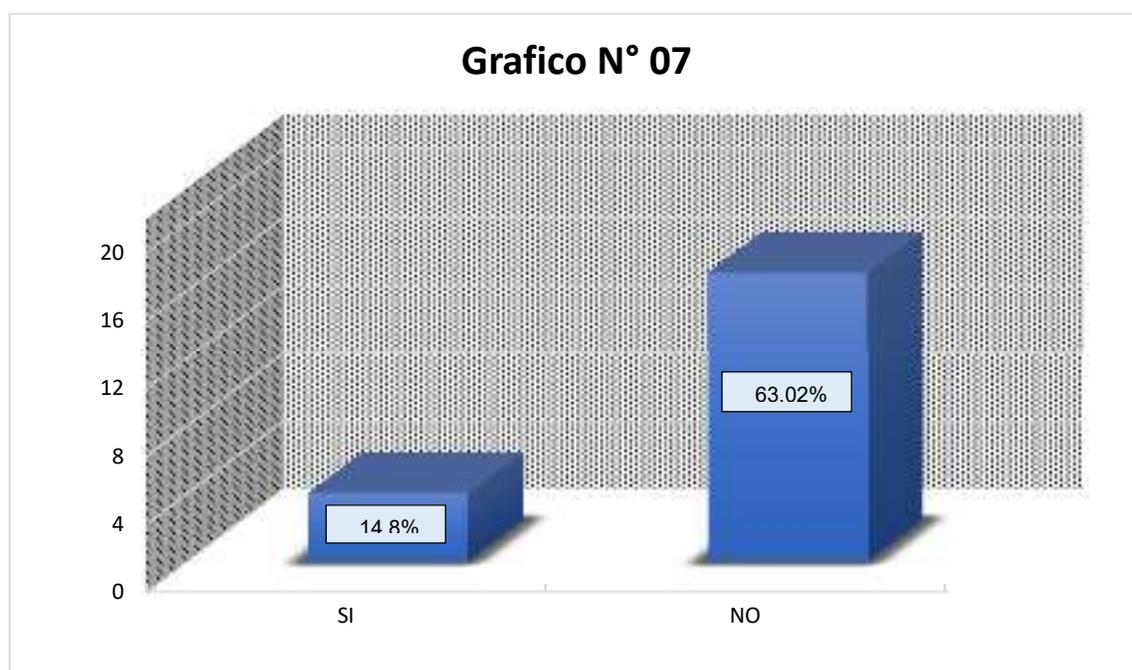
Análisis:

Se evidencia que, en las carpetas analizadas, son más de 3 las personas investigadas por los fiscales del distrito fiscal de Pasco.

Tabla N° 07 ¿Se emitió la disposición de conclusión de la investigación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	4	14,8	14,8	14,8
	No	17	63,0	81,0	100,0
	Total	21	77,8	100,0	
Perdidos	Sistema	6	22,2		
Total		27	100,0		

fuentes: Análisis de documentos realizada a las carpetas fiscal y con su respectivo expediente judicial.



Interpretación:

En la presente tabla y gráfico, respecto a que si se emitió la disposición de conclusión de la investigación preparatoria en la ciudad de Cerro de Pasco, se evidencia que, de los expedientes analizados, [14.8%] que representa 4 disposiciones de conclusión de la investigación preparatoria

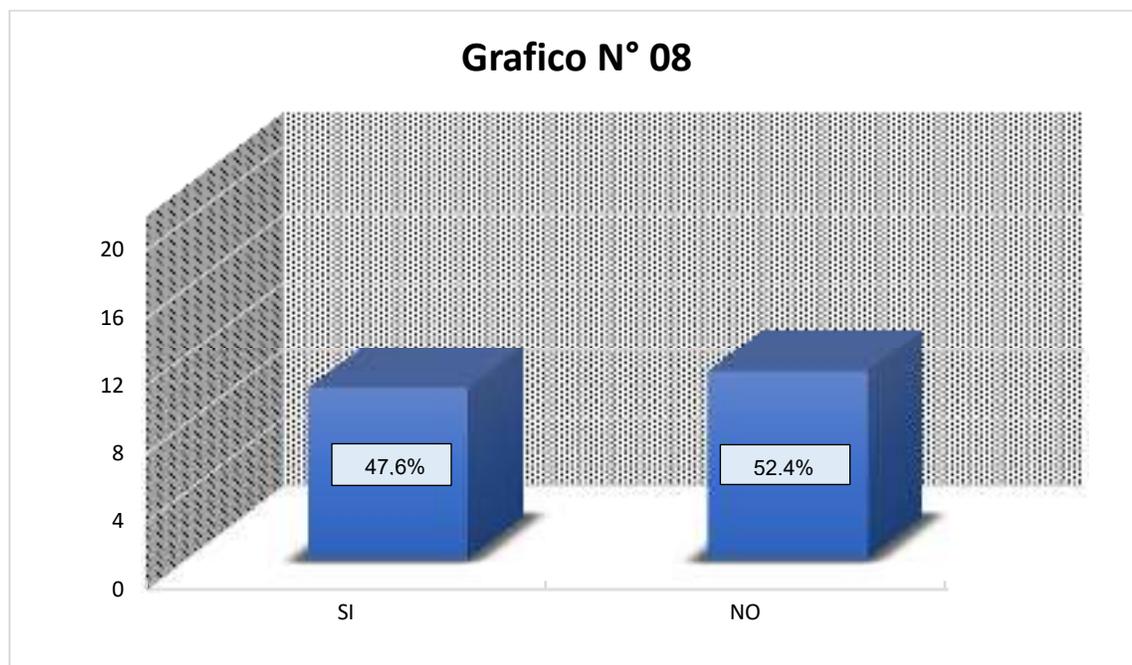
Análisis:

Que, en la mayoría de las carpetas fiscales revisadas los fiscales no emitieron disposición de conclusión de investigación, pese a que el plazo legal de investigación ya estaba concluido, es decir no respetaron el derecho plazo razonable.

Tabla N° 08 ¿Se realizó el control de plazo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	10	47,6	47,0	51,6
	No	11	52,4	52,0	100,0
	Total	21	77,8	100,0	
Excluido	Electronica	6	32,2		
Total		27	100,0		

fuentes: Análisis de documentos realizada a las carpetas fiscal y con su respectivo expediente judicial.



Interpretación:

En la presente tabla y gráfico, respecto a que si se realizo el control de plazo en la investigación preparatoria en la ciudad de Cerro de Pasco, se evidencia que, de los expedientes analizados, [47.6%] que representa 10 expediente que, si aplicaron el control de plazo de la investigación preparatoria, en lo siguiente [52.4%] que representa 11 expedientes que no se pudo apreciar el control de plazo del proceso de la investigación preparatoria en la ciudad de Cerro de Pasco

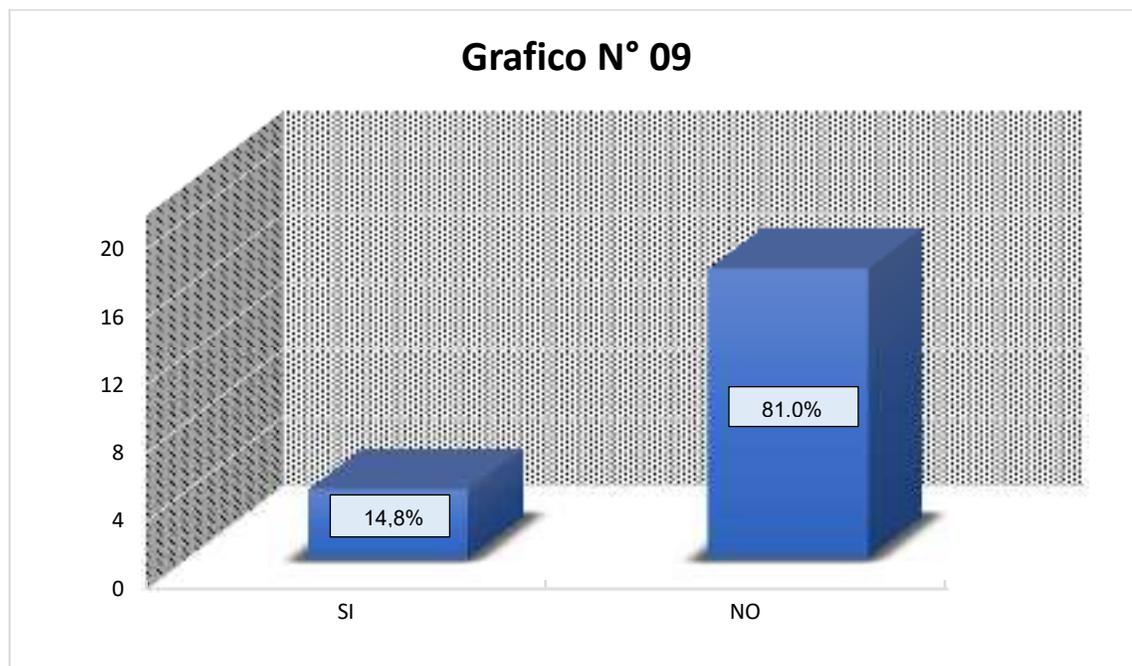
Análisis:

Tiene estrecha relación con el cuadro y gráfico N° 07, por cuanto de las 17 carpetas que no se emitieron disposición de conclusión de investigación, 10 de ellas recurrieron al mecanismo de control de plazo, es decir el fiscal no ha dado termino la investigación pese a que se le habría terminado su plazo legal más su prorrogas, vulnerándose así el derecho al plazo razonable.

Tabla N° 09 ¿Se llevó a cabo la audiencia de control de plazo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válida	Si	4	14,3	19,0	19,0
	No	17	61,0	81,0	100,0
	Total	21	77,8	100,0	
Perdidos	Sistema	6	22,2		
Total		27	100,0		

fuentes: Análisis de documentos realizada a las carpetas fiscal y con su respectivo expediente judicial.



Interpretación:

En la presente tabla y gráfico, respecto a que si se realizo la audiencia de control de plazo en la investigación preparatoria en la ciudad de Cerro de Pasco, se evidencia que, de los expedientes analizados, [14.8%] que representa 4 casos en los que se llevó a cabo la audiencia de control plazo en el proceso de la investigación preparatoria, por otro lado [63.02%] que representa 17 expedientes que no se llevó a cabo la audiencia de control de plazo de la investigación preparatoria en la ciudad de Cerro de Pasco.

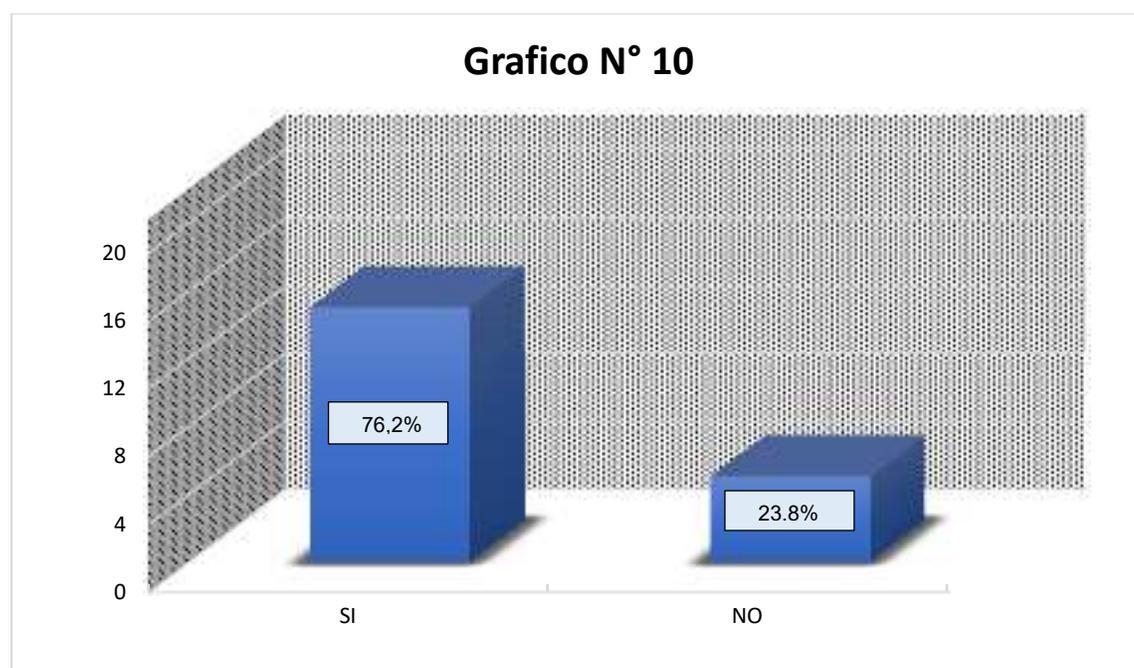
Análisis:

Tiene estrecha relación con el cuadro y gráfico N° 07 y 08, por cuanto de las 10 investigaciones que presentaron control de plazo solo 4 de ellas se siguió adelante con la audiencia de control de plazo, es decir, 6 de ellas se desistieron de la pretensión, porque, antes que se señale fecha para audiencia, el fiscal emitió su disposición de conclusión, acto recurrente de muchos fiscales.

Tabla N° 10 ¿Se realizó actos de investigación después del plazo legal de la investigación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válida	Si	16	76,2	76,2	76,2
	No	5	23,8	100,0	100,0
	Total	21	76,2	100,0	
Perdidos	Sistema	6	28,2		
Total		27	100,0		

fuelle: Análisis de documentos realizada a las carpetas fiscal y con su respectivo expediente judicial.



Interpretación:

En la presente tabla y gráfico, respecto a que si se realizo los actos de investigacion despues del plazo legal de la investigacion preparatoria en la ciudad de Cerro de Pasco, se evidencia que, de los expedientes analizados, [76.2%] que representa 16 expedientes en los que se llevó a concretar los actos de investigación, cuando el plazo legal ya había terminado, por otro lado [23.8%] que representa 05 expedientes que no se realizo los actos de investigacion despues del plazo legal de la investigacion preparatoria en la ciudad de Cerro de Pasco.

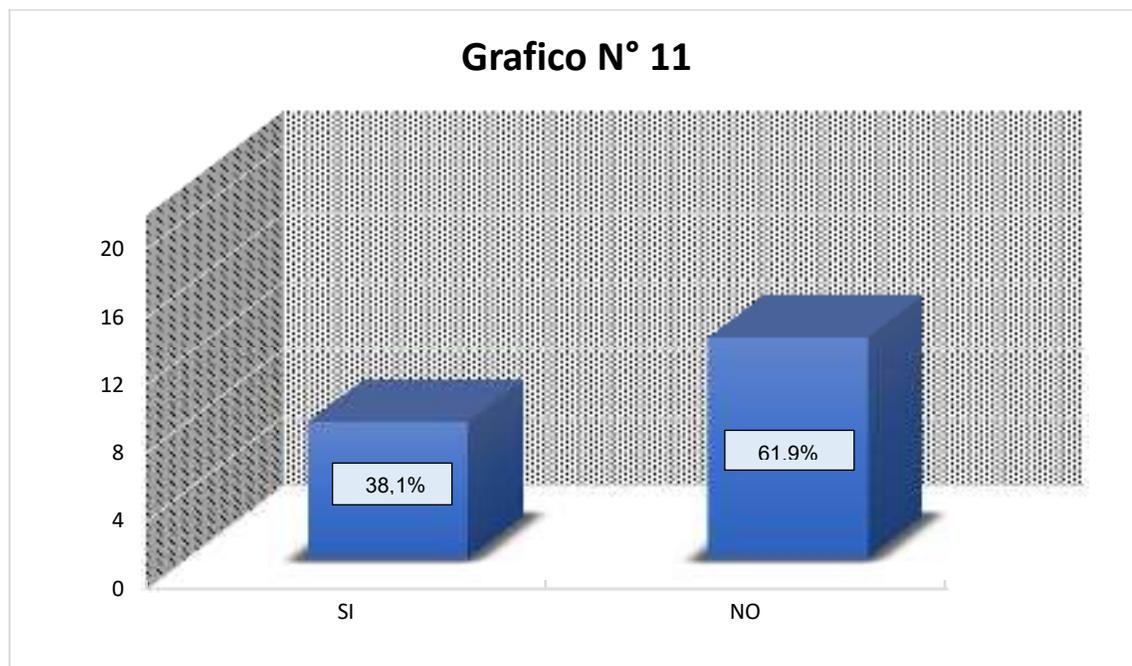
Análisis:

Eje central del presente trabajo, por cuanto se puede apreciar que, se realizaron actos de investigación después que el plazo legal ya estaba concluido, es decir se vulnero el derecho al plazo razonable, hecho recurrente en los fiscales del Distrito Fiscal de Cerro de Pasco.

Tabla N^a 11 ¿Se realizó actos de investigación después de ordenar la conclusión de la investigación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulada
Válida	si	2	33,1	33,1	33,1
	No	13	61,9	61,9	100,0
	Total	21	77,3	100,0	
Perdidos	Sistema	6	22,2		
Total		27	100,0		

fuelle: Análisis de documentos realizada a las carpetas fiscal y con su respectivo expedienta judicial.



Interpretación:

En la presente tabla y gráfico, respecto a que si se realizo los actos de investigacion despues de la conclusión de la investigacion preparatoria en la ciudad de Cerro de Pasco, se evidencia que, de los expedientes analizados, [38.1%] que representa 8 expedientes en los que se llevó a cabo los actos de investigación, existiendo una orden de concluido el plazo de la investigación preparatoria, por otro lado [61.9%] que representa 13 expedientes que no se realizo los actos de investigacion despues de que se ordene la conclusión de la investigacion preparatoria en la ciudad de Cerro de Pasco.

Análisis:

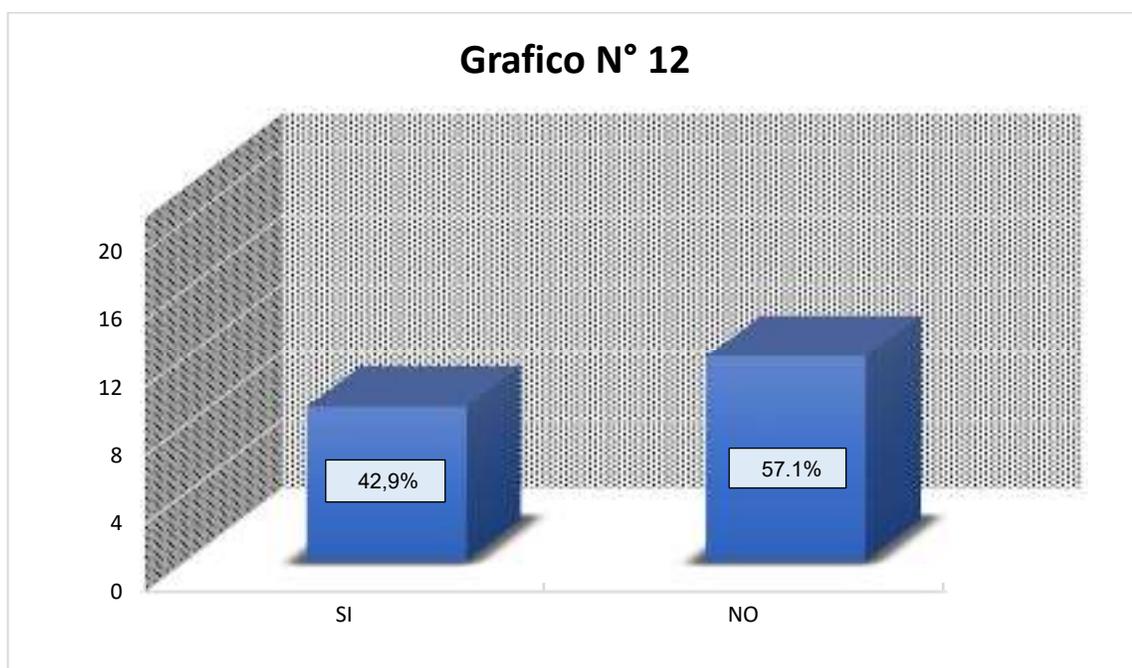
Se aprecia que, pese a que el Juez de Investigación Preparatoria emitió resolución ordenando al fiscal dictaminar la disposición de conclusión de la investigación preparatoria, y este hace caso omiso y al contrario realiza actos de investigación o

concluye los que ya se tenían tendientes, es no respeto el principio de preclusión y vulnero el derecho al plazo razonable.

Tabla N° 12 ¿El plazo de investigación fue necesario y suficiente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	9	42,9	42,9	42,9
	No	13	57,1	77,1	100,0
	Total	21	77,9	100,0	
Perdidos	Sistema	6	22,1		
Total		27	100,0		

fuelle: Análisis de documentos realizada a las carpetas fiscal y con su respectivo expediente judicial.



Interpretación:

En la presente tabla y gráfico, respecto a que si el plazo de investigación fue necesario y suficiente en la ciudad de Cerro de Pasco, se evidencia que, de los expedientes analizados, [42.9%] que representa 9 expedientes en los que se evidencia que el plazo si fue necesario y fue suficiente para la conclusión de la investigación preparatoria, por otro lado [57.1%] que representa 12 expedientes en los que se evidencia que el plazo no fue suficiente y tampoco fue necesario.

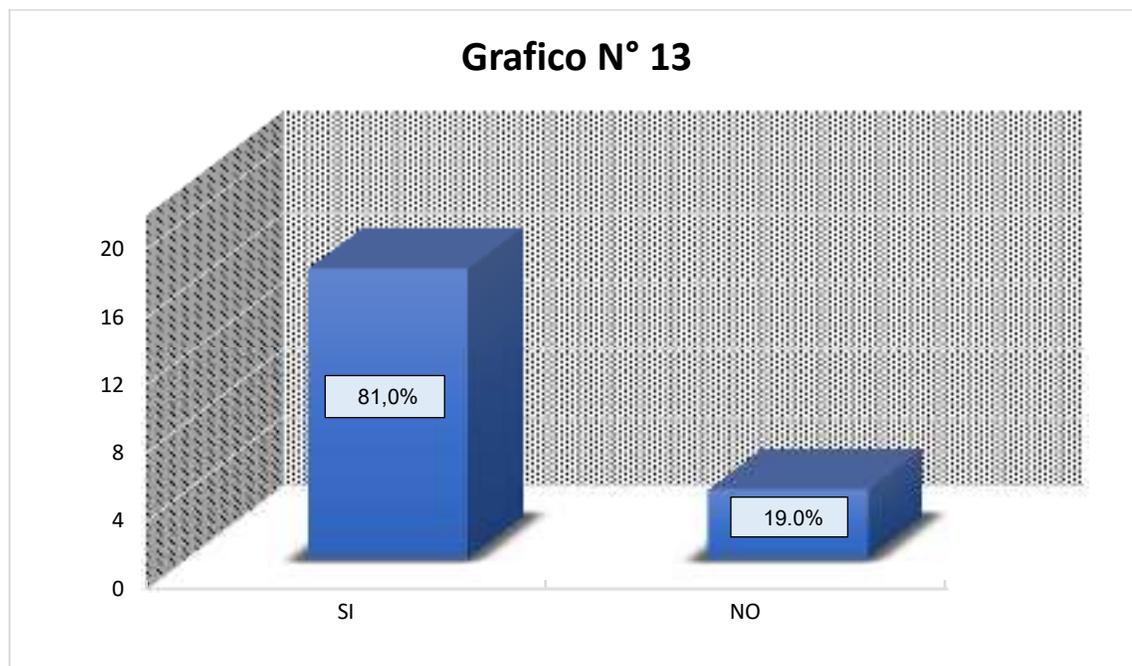
Análisis:

En los expedientes analizados, si bien en algunos era necesario por tema de cantidad de investigados, cantidad de delitos, realización de pericias, levantamientos del secreto de las comunicaciones entre otros, sin embargo, la gran mayoría no fueron necesarios, por cuando el fiscal no actuó diligentemente.

Tabla N° 13 ¿Se vulnero el derecho al plazo razonable?

		Firmas	Porcentaje	Porcentaje válida	Porcentaje acumulado
Válido	si	17	41,0	72,0	22,0
	No	04	19,0	27,1	100,0
	Total	21	77,8	100,0	
Pérdida	Sistema	0	0,0		
Total		21	100,0		

fuelle: Análisis de documentos realizada a las carpetas fiscal y con su respectivo expediente judicial.



Interpretación:

En la presente tabla y gráfico, respecto a que si se vulnero el derecho al plazo razonable en la investigacion preparatoria en la ciudad de Cerro de Pasco, se evidencia que, de los expedientes analizados, [81.0%] que representa 17 expedientes en los que se evidencia que, si se vulnero el derecho al plazo razonable en la investigación preparatoria, por otro lado [19.0%] que representa 4 expedientes en los que no se evidencia que el derecho al plazo razonable fuera vulnerado.

Análisis:

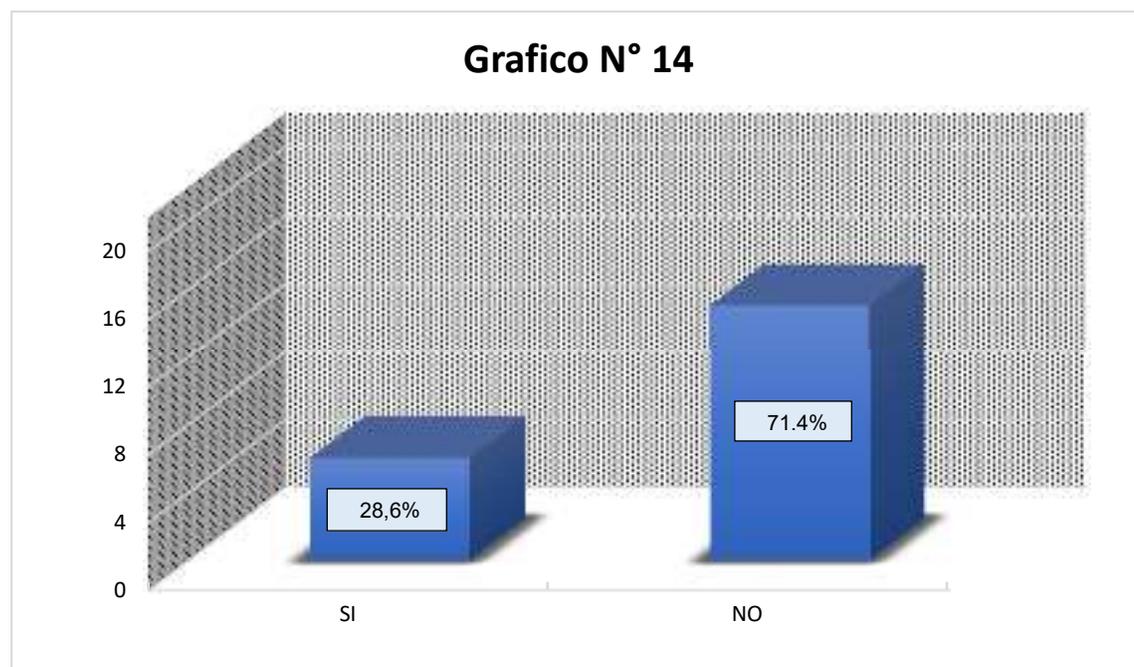
De la revisión de la variedad de expediente judiciales y carpetas fiscales, se determina que, se habría vulnerado el derecho al plazo razonable, por cuando no se habrían

respetado los plazos establecidos en la norma y que estas no fueron necesarias para una investigación eficaz por parte de la fiscalía.

Tabla N° 14 ¿Se tuteló el derecho a ser investigado en un plazo razonable?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	08	28,6	31,9	31,9
	No	15	71,4	68,1	100,0
	Total	23	77,5	100,0	
Perdidos	Sistema	4	22,2		
Total		27	100,0		

fuentes: Análisis de documentos realizada a las carpetas fiscal y con su respectivo expediente judicial.



Interpretación:

En la presente tabla y gráfico, respecto a que si se tutelo el derecho a ser investigado en un plazo razonable en la investigación preparatoria en la ciudad de Cerro de Pasco, se evidencia que, de los expedientes analizados, [28.6%] que representa 5 expedientes en los que se evidencia que, si se tutelo el derecho a ser investigado en un plazo razonable en la investigación preparatoria en la ciudad de Cerro de Pasco, por otro lado [71.4%] que representa 16 expedientes en los que no se evidencia la tutela del derecho a ser investigado en un plazo razonable.

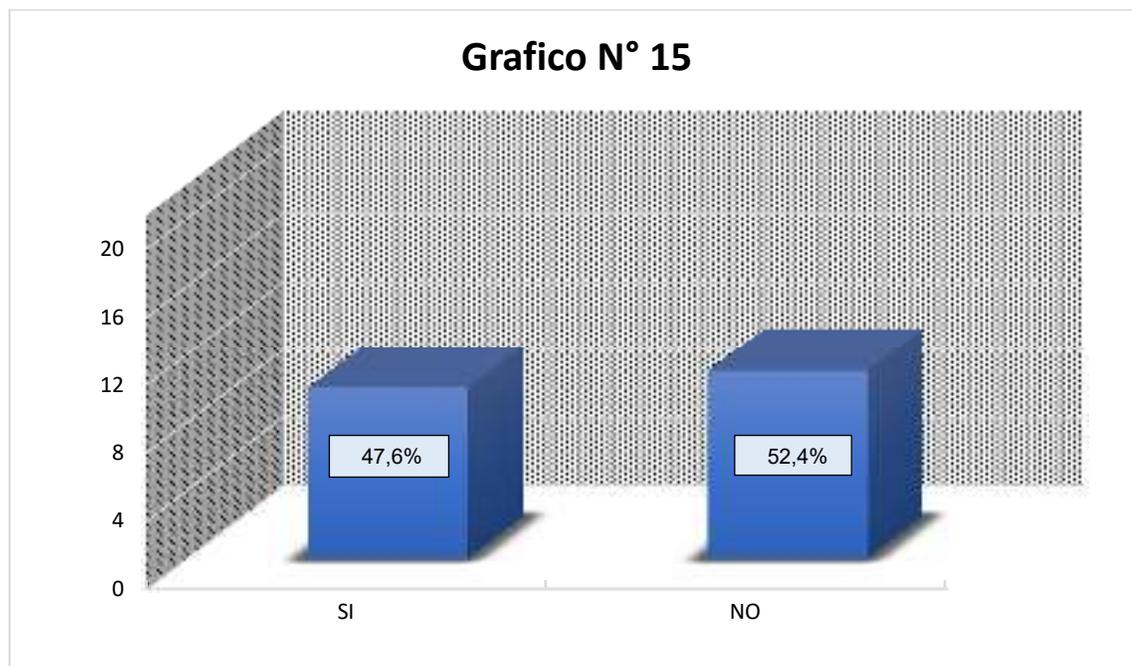
Análisis:

A tutelar entiéndase, no solo a amparar el control de plazo, sino a excluir elementos de convicción que fueron obtenidas vulnerando el plazo legal.

Tabla N° 15 ¿Se realizaron actuaciones necesarias y pertinentes?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válida	si	10	47,6	47,6	47,6
	No	11	52,4	52,4	100,0
	Total	21	77,8	100,0	
Pedidos	Sistema	6	22,2		
Total		27	100,0		

fuentes: Análisis de documentos realizada a las carpetas fiscal y con su respectivo expediente judicial.

**Interpretación:**

En la presente tabla y gráfico, respecto a que si se realizaron actuaciones necesarias y pertinentes en la investigación preparatoria en la ciudad de Cerro de Pasco, se evidencia que, de los expedientes analizados, [47.6%] que representa 10 expedientes en los que se evidencia que, si se realizaron las actuaciones necesarias y pertinentes en el proceso de la investigación preparatoria en la ciudad de Cerro de Pasco, por otro lado [52.4%] que representa 11 expedientes en los que no se evidencia que las actuaciones sean pertinentes y necesarias.

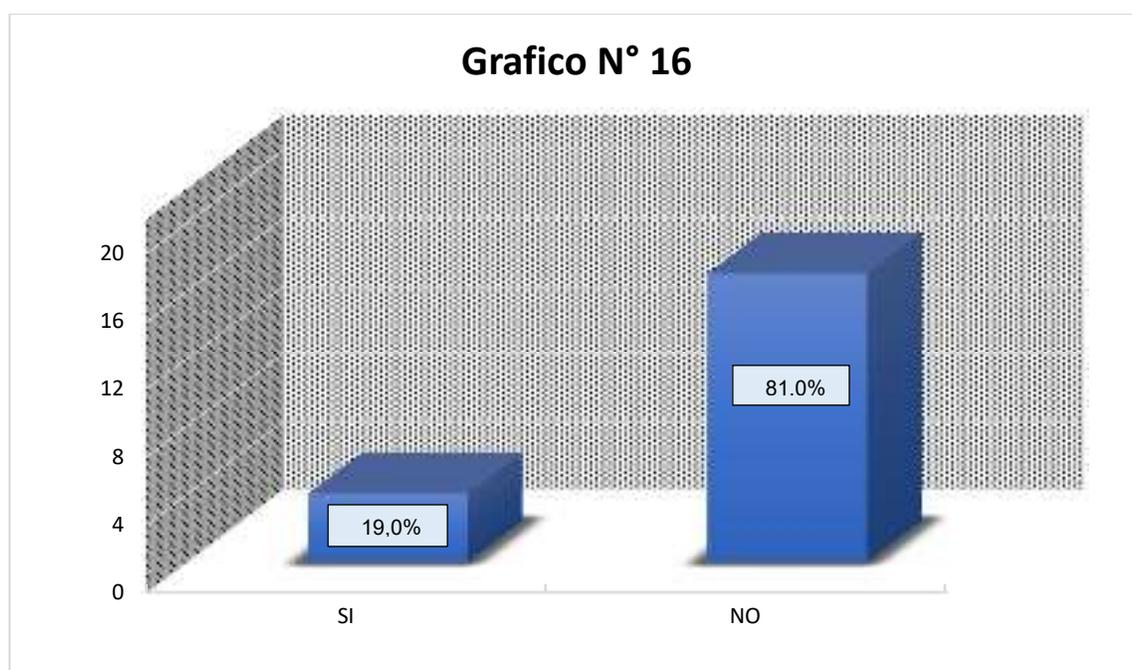
Análisis:

En el desarrollo de la investigación preparatoria, las acciones necesarias y pertinentes, se refleja en realizar diligencias que puedan coadyuvar a esclarecer los hechos, sin embargo, a revisión de las carpetas, se evidenció actos de investigación no necesarios, teniendo una dilación indebida en cuanto al plazo.

Tabla N° 16 ¿El Fiscal actuó diligentemente en la Investigación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	4	19,0	19,0	19,0
	No	17	81,0	81,0	100,0
	Total	21	77,8	100,0	
Perdidos	Sistema	6	22,2		
Total		27	100,0		

fuentes: Análisis de documentos realizada a las carpetas fiscal y con su respectivo expediente judicial.



Interpretación:

En la presente tabla y gráfico, respecto a que si el Fiscal actuó diligentemente en la investigación preparatoria en la ciudad de Cerro de Pasco, se evidencia que, de los expedientes analizados, [19.0%] que representa 04 expedientes en los que se evidencia que el fiscal si actuó de manera correcta, siguiendo el debido proceso en el proceso de la investigación preparatoria, por otro lado, se evidencia que, [81.0%] que representa 17

expedientes, en la cuales se aprecian que el fiscal no actuó diligentemente en sus diligencias en el proceso de investigación preparatoria en la ciudad de Cerro de Pasco.

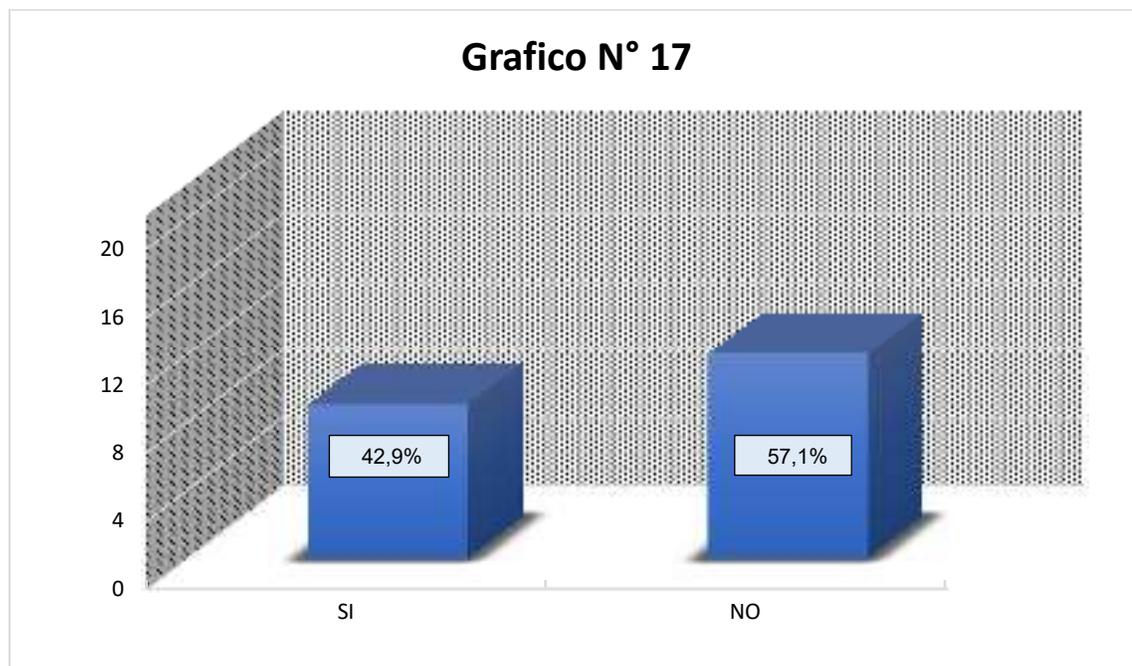
Análisis:

Actuar diligentemente entiéndase como la actitud de rectitud y eficacia frente a la investigación, sin embargo, se realizaron acciones por parte del fiscal que trajeron consecuencias como las nulidades, las defensas técnicas recurrieron a tutelas, se solicitaron aclaraciones entre otros que se evidenciaron.

Tabla N^a 17 ¿Existió dilaciones indebidas en la investigación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	9	42,9	42,9	42,9
	No	12	57,1	57,1	100,0
	Total	21	77,8	100,0	
Pendientes	Sistema	6	32,9		
Total		27	100,0		

fuentes: Análisis de documentos realizada a las carpetas fiscal y con su respectivo expediente judicial.



Interpretación:

En la presente tabla y gráfico, respecto a que si existio dilaciones indebidas en la investigacion preparatoria en la ciudad de Cerro de Pasco, se evidencia que, de los expedientes analizados, [42.9%] que representa 9 expedientes, en los que se evidencia que, si existió dilaciones indebidas e innecesarias en el proceso de la investigación preparatoria en la Ciudad de Cerro de Pasco, por otro lado, se evidencia que, [57.1%] que representa 12 expedientes, en la cuales se aprecian que él no existió dilaciones indebidas e injustificadas al instante de efectuarse el proceso de la investigación preparatoria.

Análisis:

Se evidencio que, en las carpetas analizadas, existen dilaciones indebidas, por cuanto se realizaron diligencias no pertinentes, demoras injusticas, entre otras.

5.2 Contrastación de Hipótesis y Prueba de Hipótesis

Tabla 1. Contrastación de la Hipótesis General

Existe relación directa entre la conclusión de la investigación preparatoria y el derecho al plazo razonable en los procesos a cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco, en los periodos del 2017 – 2020.

Variables de correlación	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Conclusión de la Investigación Preparatoria	4,889	6	,558

Derecho al Plazo Razonable

Fuente. Base de datos (Elaboración propia)

En la presente tabla, se analiza la explicación y relación entre el control de plazo de la investigación preparatoria y el derecho al plazo razonable; donde la cantidad computado de CHI cuadrado es de 4.889 para muestra de autonomía del diseño muestral y relevancia de 0.558; en posibilidad de margen de error menor al 5% es procedente la referencia a la conclusión de la investigación preparatoria se relaciona e influye directamente con el plazo razonable en los procesos a cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco, en los periodos del 2017 - 2020.

Es descartado toda afirmación de hipótesis de nula y se determina que evidentemente la relación entre la variable (conclusión de la investigación preparatoria) y (Derecho al plazo razonable) es significativa, por ende es más trabajoso poder diferenciarlos, ya que su relación supera el 5% aceptable.

Tabla 2. Contratación de la Hipótesis Especifica N° 1

Existe relación directa entre los plazos de la investigación preparatoria y el derecho al plazo razonable.

Variables de correlación	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Conclusión de la Investigación Preparatoria	4,748	6	,584

Derecho al Plazo Razonable

Fuente. Base de datos (Elaboración propia)

En la presente tabla, se analiza la explicación y relación entre el control de plazo de la investigación preparatoria y el derecho al plazo razonable; donde la cantidad computado de CHI cuadrado es de 4.748 para muestra de autonomía del diseño muestral y relevancia de 0.584; en posibilidad de margen de error menor al 5% es procedente la referencia al plazo de la investigación preparatoria se relaciona e influye directamente con el plazo razonable en los procesos a cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco, en los periodos del 2017 - 2020.

Es descartado toda afirmación de hipótesis de nula y se determina que evidentemente la relación entre la variable (conclusión de la investigación preparatoria) y (Derecho al plazo razonable) es significativa, por ende es más trabajoso poder diferenciarlos, ya que su relación supera el 5% aceptable.

Tabla 3. Contratación de la Hipótesis Especifica N° 2

Existe relación directa entre Control de plazo de Investigación preparatoria y el derecho al plazo razonable

Variables de correlación	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Conclusión de la Investigación Preparatoria	4,958	6	,524

Derecho al Plazo Razonable

Fuente. Base de datos (Elaboración propia)

En la presente tabla, se analiza la explicación y relación entre el control de plazo de la investigación preparatoria y el derecho al plazo razonable; donde la cantidad computado de CHI cuadrado es de 4.958 para muestra de autonomía del diseño muestral y relevancia de 0.524; en posibilidad de margen de error menor al 5% es procedente la referencia de control de plazo de la investigación preparatoria se relaciona e influye directamente con el derecho al plazo razonable en los procesos a cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco, en los periodos del 2017 - 2020.

Es descartado toda afirmación de hipótesis de nula y se determina que evidentemente la relación entre la variable (conclusión de la investigación preparatoria) y (Derecho al plazo razonable) es significativa, por ende es más trabajoso poder diferenciarlos, ya que su relación supera el 5% aceptable.

V. DISCUSIÓN

Para contrastar los resultados de nuestra investigación, citamos a Juan Manuel Escobar Salas (2013), quien en su tesis titulada “La Reformalización de la Investigación: Un Problema Jurídico no Resuelto”, demostró que la implementación del Nuevo Proceso Penal, figura Procesal Penal no obligado técnicamente llamado “Reformalización”, la sola causa de no estar establecido en su ordenamiento Procesal Penal y a la vez atentar con las garantías procesales del debido proceso (derecho de defensa) que se reconoce a todo imputado desde cualquier acto iniciado en atribución de delito en una investigación penal, en la actualidad no se divisan mayores problemas para acoger la existencia de este instituto procesal, lo cierto es que tampoco lo prohíbe, es decir, existe una ambigüedad de la norma y la posibilidad de utilizar buenos argumentos de aceptación, con el propósito de salvación en cuanto al momento procesal, puesto que si fuese a puerta del vencimiento del plazo de investigación o con cierre de la misma, esta acción si afectaría en gran medida el principio del debido proceso especialmente al derecho de defensa, aumentando relatos que no fueron encuadrados en las primeras intervenciones, y se debe tener en cuenta que el Juez resguarda todos los derechos de cada investigados realizando un análisis y valoración caso por caso.

A comparación de nuestro resultado, la investigación fiscal vulnera el principio del debido proceso con el no cumplimiento del plazo legal de la investigación penal, si bien también se vulnera el derecho a la defensa al pretender “reformalizar” los hechos investigados, y que en nuestro aparato judicial lo conocemos como el principio de congruencia, como una garantía procesal.

Así también, la autora Cecilia Pilco Valles en su tesis titulada “Desnaturalización del Plazo de la Investigación Preliminar en las Investigaciones a Cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba durante los años 2012-2015”,

refiere que el Ministerio Público está ocasionando desnaturalizaciones e incumplimiento en la aplicación correcta del Derecho al plazo razonable de las diligencias preliminares establecido en la condición de cada investigación, ya que al realizar las diligencias para la obtención de los elementos de convicción, que pueden ser encontradas en la etapa de la Investigación Preparatoria; ocasionando que dicha etapa tenga razones de prórrogas de forma consecutivas, dicho en otras palabras alteración del plazo de investigación preliminar dentro del proceso penal.

Si bien, las diligencias preliminares son parte de una investigación preparatoria, por realizarse actos de investigación de urgencias, sin embargo, también existen violaciones al derecho al plazo razonable y es lo que la autora Cecilia Pilco Valle los resalta, y al contrastar con el trabajo realizado, se puede determinar que también existe violación al derecho al plazo razonable en la etapa primaria como en la preparatoria, por cuanto cada una de ellas tiene su propio plazo legal consagrada en la norma adjetiva, sin embargo no son cumplidas a cabalidad.

En comparación a la tesis titulada “Factores Influyentes en la vulneración del Derecho al Plazo Razonable en la Investigación Preliminar en la Fiscalía Provincial Penal de Lamas 2018” del autor Gonzales Luciano Jhordan Fausto, en que, analiza y refiere que el Código Adjetivo en su estructura de normas que alinea el modelo acusatorio garantista ciertos rasgos adversarial, con la finalidad de otorgar amplitud de derechos a los investigados, entablado a que se cumpla un riguroso cumplimiento al debido proceso, también indaga para disminuir el lapso de tiempo en que se desarrollan todos los procesos penales, de ahí causando protagonismo principal el Derecho al Plazo Razonable, para así evitar las investigaciones penales con un plazo injustificado.

Se puede inferir que, las investigaciones fiscales inician desde los primeros actos realizados, es decir desde que los efectivos policiales detienen al sujeto si se tratara en caso de flagrancia, o en caso de actuarse actos de investigación con reserva; ante ello,

nuestra postula tiende a estar enfocado a la investigación fiscal formalizada, es decir cuando el fiscal decide y emite la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, con la cual esta tiene un plazo legal establecido que deberá de ser respetado, para evitar vulnerar el derecho al plazo razonable.

CONCLUSIONES

PRIMERO: Queda comprobado de la existencia de la relación directa entre la Conclusión de la Investigación Preparatoria y el Derecho al plazo razonable, debido a que cuando se da por concluido la investigación preparatoria se tutelaría el derecho al plazo razonable de que una persona pueda estar investigado penalmente, y que el tiempo máximo de una investigación no puede superar al plazo legal señalado en la norma adjetiva.

SEGUNDO: Se llega a establecer la razón de una relación entre los plazos de la investigación preparatoria y el derecho al plazo razonable, teniendo en consideración que el plazo legal fijado en el artículo 342° del Código Procesal Penal, es de manera referencial, no necesariamente las investigaciones comunes o complejas tienen que concluir en el plazo señalado, sino que cuando el fiscal determine que ha cumplido con su objeto de persecutor de la acción penal, este puede disponer su concluir, emitiendo su disposición de conclusión de la investigación.

TERCERO: Se infiere que, existe una relación directa entre el control de plazo de la investigación preparatoria y derecho al plazo razonable, por ser éste un mecanismo de control ante la vulneración del Debido Proceso, referido al derecho de defensa y plazo razonable; el control de plazo es el mecanismo de control cuando excede el plazo legal de una investigación penal, y solo se logra que el juzgado pueda ordenar al fiscal que concluya con la investigación preparatoria, ante la omisión solo es plausible de una sanción administrativa.

RECOMENDACIONES

1. Las investigaciones preparatorias a cargo de los fiscales, deberían de cumplir con el plazo legal señalado en la norma adjetiva, y tratar de evitar dilaciones indebidas o actos de investigación impertinentes, que perjudiquen al plazo de investigación.
2. A prontitud, implementar, difundir y capacitar a todos los fiscales de diferentes rangos y a los juzgados de investigaciones preparatorias, la prevención e erradicación de la vulneración del Derecho al Plazo Razonable, de la misma manera, exhortar que se dé cumplimiento a los plazos de investigación que se encuentra señalados en la norma adjetiva.
3. Se propone el siguiente proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY

“Ley que Modifica el Artículo 343°, inciso 3) del Código Procesal Penal, con respecto al control de plazo”

Ley N°

1. **OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:** La presente propuesta de modificatoria que se observa está guiado a modificar la regulación procesal penal respecto a emplear del mecanismo de control denominado “Control de Plazo”. Es de conocimiento que en la realidad jurídica procesal penal se viene aconteciendo vulneraciones al plazo necesario, por cuanto los fiscales de diferentes distritos judiciales no concluyen con su investigación en el plazo señalado en el artículo 342° CPP, y los justiciables tienen que concurrir ante el juzga para tutelar su

derecho, y al emitirse resolución ordenando se emita disposición de conclusión, estos en la mayoría omiten tal mandato y continúan o concluyen con sus actos de investigación.

2. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA – EXPOSICIÓN

DE MOTIVOS: En nuestra legislación procesal penal, especialmente en el código procesal penal Decreto Legislativo N° 957 (29 de julio de 2004), en el inciso 3) del artículo 343° regula el Control de Plazo, definiéndola como

“1. El fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objetivo, aun cuando no hubiere vencido el plazo. 2. Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el Fiscal no dé por concluida la Investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez de Investigación Preparatoria. Para estos efectos el Juez citara al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control de plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictara la resolución que corresponda. 3. Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días deberá pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad en el fiscal.”.

Como se sabes el proceso penal peruano, tiene 3 etapas bien definidas, como son: la Investigación Preparatoria, etapa intermedia y Juicio oral; dentro de la investigación preparatoria, se encuentra la investigación preliminar, que es un sub etapa de la investigación preparatoria, pero que forma parte de esta, la investigación preparatoria tiene su inicio desde que el Representante del Ministerio Publico decide continuar con la investigación tal como lo señala el artículo 336° del Código Procesal Penal, que a la letra señala: “1. Si la denuncia,

del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación preparatoria. (...)”, desde ese momento corre el plazo de la investigación preparatoria que el artículo 342° lo señala “1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales. 2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria. 3. Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.”.

Siendo así, el plazo de una investigación preparatoria solo puede ser controlada mediante el control de plazo, en la cual, al declararse fundado dicho requerimiento, el Juez de Investigación Preparatoria ordenara al Representante del Ministerio Público concluir con la investigación preparatoria, sin embargo, en la realidad jurídica en la cual nos encontramos, para que puedan citar para audiencia de control de plazo en muchos casos, se señala fecha para audiencia dentro de un (01) mes inclusive (05) meses, desde que el justiciable lo solicito, con la cual en todo ese tiempo transcurrido, los fiscales aprovechan en realizar actos de investigación que no realizaron en su momento; otra situación, muy recurrente que actualmente está sucediendo, es que, ante el pedido de control de plazo y que esta sea fundado, los representantes del Ministerio Público hacen caso omiso a lo ordenado por el Juez de Investigación Preparatoria, y más por el contrario, realizan actos de investigación o completan las diligencias que faltaban hacer, así mismo, no emiten la disposición de conclusión de investigación, con la que se entiende que sigue estando en investigación preparatoria, y ante estos hechos, solo existe la posibilidad de una sanción administrativa al representante del Ministerio Público, y ante los elementos de convicción que se pudo recolectar cuando se excedía del legal o por omisión del fiscal, solo podrán ser observados en la etapa intermedia, y está en su mayoría son desestimada, y como se sabe esta resolución no son recurribles, es decir no existe otro mecanismo que los justiciables puedan recurrir en contra de estos elementos de convicción obtenidos ilegalmente.

Es por ello que, ante un amparo por parte del Juez de garantía en la audiencia de control de plazo, este ya no mande u ordene al fiscal encargado de la investigación en concluir con la investigación preparatoria, sino, mediante resolución concluye con la investigación preparatoria, así el fiscal solo tendría la posibilidad que en el plazo de diez (10) días se pronuncie solicitado el

sobreseimiento o formulando acusación, y ya no tendría opción a poder seguir investigando o agregar elementos de convicción a la carpeta fiscal.

3. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

3.1. Modificación Legal:

“Artículo 1º. - Modifíquese el artículo 343º, inciso 3) del Código Procesal Penal:

Artículo 343º Control de Plazo

1. El fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objetivo, aun cuando no hubiere vencido el plazo.
2. Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el Fiscal no dé por concluida la Investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez de Investigación Preparatoria. Para estos efectos el Juez citara al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control de plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictara la resolución que corresponda.
3. **Si el Juez da por Concluido con la Investigación Preparatoria**, el Fiscal en el plazo de diez días deberá pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad en el fiscal.”

“Artículo 2º. – Deróguese todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley”

4. **ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO:** La propuesta del presente proyecto de Ley se encuadra en la guisa de aplicar el derecho al plazo razonable de las investigaciones penales; coadyuvaría a que no se siga vulnerando derechos de defensa y abusos cometidos por las fiscalías en todos los distritos judiciales; no produciendo, la modificación legislativa, algún costo al fisco.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACUERDO PLENARIO N° 6-2011/CJ-116.
- Alonso Santamaría, M. (08 de Mayo de 2017). *Guiainfantil.com*. Obtenido de Guiainfantil.com: <https://www.guiainfantil.com/articulos/educacion/aprendizaje/la-importancia-de-las-canciones-infantiles-para-el-aprendizaje-de-los-ninos/>
- Amado, A. (2011). El Derecho al Plazo Razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, 59.
- Amaya García, M. (2014). *Comprensión lectora y educación intercultural: hacia un debate sobre el ajuste de los sistemas de medición estandarizados y su aplicación en entornos cultural urbano popular*. Santiago de Chile: ISLL. Obtenido de file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Dialnet-ComprensionLectoraYEducacionIntercultural-5085453.pdf
- ANGULO ARANA, P. (2006). *LA INVESTIGACION DEL DELITO EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL*. LIMA: GACETA JURIDICA.
- Baralo, M. (2015). *El desarrollo de la expresión oral en el aula de E/EL*. Nebrija: Universidad Antonio de Nebrija. Obtenido de https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/carabela/pdf/47/47_005.pdf
- Canal Vargas, R. M., Levano Alvarado, J. Y., & Matos Aroni, E. M. (2019). *Aplicación de la estrategia de juegos verbales para mejorar la expresión oral de los estudiantes del 6° grado E de educación primaria de la I.E. N°, 2059 Suecia, del distrito de Comas durante el año 2016*. Los Olivos: Univerisdad de Ciencias y Humanidades. Obtenido de https://repositorio.uch.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12872/278/Canal_RM_Levano_J_Y_Matos_EM_tesis_educacion_primaria_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Contreras Carranza, M. S. (2019). *Los juegos verbales desarrollan la expresión oral de los estudiantes de 5 años de edad de la Institución Educativa Inicial N° 411 Cutervo, año 2016*. Cajamarca: Univerisdad Nacional de Cajamarca. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNC_0593d1ac1ac5925f7558cf9bd0752cd0
- ESCOBAR SALAS, J. M. (s.f.). Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/114379/La-reformalizaci%C3%B3n-de-la-investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Eulogio Ortega, G. E. (2018). *Los juegos verbales como estrategia en la mejora de la expresión oral en los niños y niñas de 5 años del nivel inicial de la I.E.I.O. Los Franciscanitos, Tingo María, Huánuco - 2018*. Huánuco: Universidad Católica los Ángeles Chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5519/EXPRESION_ORAL_EULOGIO_ORTEGA_GRETHEL_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- FERNANDEZ Y BAPTISTA, H. (2014). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION*. MCGRAW-HILL .
- Flores G., P. (2011). *Aportes en estrategias didácticas para mejorar la comprensión lectora en alumnos de segundo ciclo básico*. Puerto Montt: ONG Vínculos - Seminario 447 Puerto

- Montt. Obtenido de <https://educra.cl/wp-content/uploads/2016/12/DOC1-ESTRATEGIAS-DIDACTICAS.pdf>
- GOMEZ, H. J. (2012). *EL PLAZO RAZONABLE COMO GARANTIA PROCESAL*. BOGOTA, Bogota .
- GONZALES LUCIANO, J. F. (s.f.). Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2582/Gonzales%20Luciano%20C%20Jhiordan%20Fausto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernandez Sampieri, R. (2003). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw Hill.
- INEI. (s.f.). Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1673/libro.pdf
- Iparraguirre Quispe, S. V. (2016). *Juegos verbales para desarrollar el lenguaje oral en niños de 5 años, Institución Educativa Inicial "María Inmaculada", Oxapampa, Pasco - 2016*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/39067>
- KAI, A. (2008). *El Principio acusatorio y el proceso acusatorio: un intento de comprender su significado actual desde la perspectiva histórica*. Marcial Pons, Barcelona.
- Kerlinger, F. (2002). *Investigación del Comportamiento: Métodos de Investigación en Ciencias Sociales*. México: Editorial: McGraw Hill.
- Lino Arzamendi, N. (2010). *La Investigación Jurídica. Diseño del Proyecto de investigación . Estructura y Redacción de Tesis*. Arequipa: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- LOPEZ BARJA DE QUIROGA, J. (2014). *TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL TOMO I*. PAMPLONA-ESPAÑA: ARANZADI, S.A.U.
- Martínez Hurtado, I. M. (2015). *Influencia de los juegos verbales en el desarrollo del lenguaje oral en los niños de Primer Año de Educación Básica de la escuela Ana Luisa Leoro de la ciudad de Ibarra en el año académico 2013 - 2014*. Ecuador: Universidad Técnica del Norte. Obtenido de <http://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/4493>
- Montoya Sanchez de Colmneraes, R. N. (2020). *Los juegos verbales y el desarrollo del lenguaje de los estudiantes de 4 años de la Institución Educativa N° 2197 Mi Mundo Mágico, Trujillo 2020*. Trujillo: Univerisdad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/48819>
- NAKAZAKI SERVIGON, C. (2017). *EL DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL DESDE LA PRESPECTIVA DEL ABOGADO PENALISTA LITIGANTE*. LIMA-PERU: GACETA JURIDICA.
- NEYRA FLORES, J. (2010). *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL Y DE LITIGACION ORAL*. LIMA-PERU: IDEMSA.
- NAUPAS MEJIA, N., & VILLAGOMEZ. (2013). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION*. EDICIONES DE LA U.
- ORE GUARDIA, A. (2016). *DERECHO PROCESAL PENAL PERUANO*. LIMA PERU: GACETA JURIDICA S.A.
- PILCO VALLE, C. (s.f.). Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/7844/Tesis%20Maestr%c3%adaX%20-%20Cecilia%20Pilco%20Valles.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pilco, C. (2016). *La desnaturalización del plazo de la Investigación Preliminar en las investigaciones a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba años 2012-2015*. Trujillo. Perú: Universidad Nacional de Trujillo. Obtenido de

- <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/7844/Tesis%20Maestr%C3%ADa%20-%20Cecilia%20Pilco%20Valles.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- RODRIGUEZ CAMPOS VENTURA, T. S. (1998). *Manual de Derecho Procesal Penal*. uca el salvador.
- ROSAS YATACO, J. (2018). *DERECHO PROCESAL PENAL*. LIMA - PERU: CEIDES S.A.C.
- Saavedra, F. (2017). *El cumplimiento del derecho al plazo razonable en la prórroga de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial de La Banda de Shilcayo en el año 2015*. Lima: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12870/saavedra_sf.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Saenz Perez, I. M., & Ticllasuca Quispe, R. L. (2019). *Los juegos verbales en el lenguaje oral de los estudiantes de 5 años de la Institución Educativa N° 595 - CCICGACCASA - ANGARAES - HUANCAMELICA*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica. Obtenido de <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/TESIS-2019-EDUCACI%C3%93N%20INICIAL-SAENZ%20PEREZ%20Y%20TICLLASUCA%20QUISPE.pdf.pdf>
- SAN MARTIN CASTRO, C. (2015). *DERECHO PROCESAL PENAL*. LIMA - PERU: INSTITUTO PERUANO DE CRIMINOLOGIA Y CIENCIAS PENALES.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal: Lecciones*. Lima: Editorial: Jakob Comunicadores.
- Silva Quispe, F. S. (2016). *Influencia de los trabalenguas en la expresión oral en los estudiantes del Primer Grado de Primaria de la Institución Educativa Sagrada Familia - Fe y Alegría N° 64, Tingo María - 2014*. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://distancia.udh.edu.pe/handle/123456789/59>
- SOBERANO, M. (2017). *EL DEBIDO PROCESO PENAL*. BUENOS AIRES ARGENTINA : HAMMURABI S.R.L.
- Solis Espinoza, A. (2001). *Metodología de la Investigación Jurídico Social* (Segunda Edición ed.). Lima: Editores ByB.
- URBE. (s.f.). Obtenido de <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0093005/cap03.pdf>
- VIAGAS, F. (2012). *DERECHO PROCESAL PENAL*.
- VITALE, G. (2016). *EL DEBIDO PROCESO PENAL*. BUENOS AIRES - ARGENTINA: HAMMURABI S.R.L.
- Viteri Custodio, D. (s.f.). *El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano*.

ANEXOS



ANEXO 01. Matriz de consistencia

Título:

LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE, EN LOS PROCESOS A CARGO DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PASCO, 2017-2020.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	MARCO TEORICO	MATRIZ OPERACIONAL	
				VARIABLES	CONCEPTUALIZACION
<p>Problema General PG. ¿Cuál es la relación existente entre la conclusión de la investigación preparatoria y el derecho al plazo razonable, en los procesos a cargo del juzgado de investigación preparatoria de Pasco, 2017-2020?</p>	<p>Objetivo General OG. Determinar cuál es la relación existente entre la conclusión de la investigación preparatoria y el derecho al plazo razonable, en los procesos a cargo del juzgado de investigación preparatoria de Pasco, 2017-2020</p>	<p>Hipótesis General. HG. Existe relación directa entre la conclusión de la investigación preparatoria y el derecho al plazo razonable.</p>	<p>Antecedentes Teóricos Internacionales 1. Escobar Salas, Juan Manuel. (2013). Tesis “La reformalización de la Investigación: Un problema Jurídico no resuelto”, universidad de Chile. Nacional 2. Pilco Valles, Cecilia. (2016). Tesis “Desnaturalización del plazo de la investigación preliminar a cargo de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Moyobamba durante los años 2012-2015”, Univ. Nacional de Trujillo – La Libertad. Regional 3. Gonzales Luciano, Jhiordan Fausto. (2020). Tesis “Factores Influyentes en la Vulneración del derecho al Plazo Razonable en la</p>	<p>Conclusión de la investigación preparatoria</p>	<p>Es cuando el fiscal en uso exclusivo de sus funciones, da por concluida una investigación preparatoria sea común o compleja, siempre en cuando considere que se han cumplido su objetivo, aun cuando no hubiere vencido el plazo legal. La conclusión de la Investigación Preparatoria se da mediante la emisión de la disposición de conclusión de Investigación Preparatorio. Si vencido el plazo legal y el fiscal no emita su disposición de conclusión de la investigación, entonces cualquiera de las partes, motivadamente, puede instar su cierre ante el juez de la investigación preparatoria, mediante una audiencia de control de plazo.</p>

			Investigación preliminar en la Fiscalía Provincial Penal de Lamas 2018". Univ. de Huánuco-Huánuco.		
<p>Problemas Específicos PE1. ¿Cuál es la relación, existente entre los plazos de la investigación preparatoria y el derecho al plazo razonable, en los procesos a cargo del juzgado de investigación preparatoria de Pasco, 2017-2020?</p> <p>PE2. ¿Cuál es la relación, existente entre el control de plazos de investigación preparatoria y el derecho al plazo</p>	<p>Objetivos Específicos OE1. Identificar cuál es la relación existente entre los plazos de la investigación preparatoria y el derecho al plazo razonable, en los procesos a cargo del juzgado de investigación preparatoria de Pasco, 2017-2020</p> <p>OE2. Identificar cuál es la relación existente entre el control de plazos de investigación preparatoria y el derecho al plazo razonable, en los a cargo del juzgado de investigación preparatoria de Pasco, 2017-2020</p>	<p>Hipótesis Específicas HE1. Existe relación directa entre los plazos de la investigación preparatoria y el derecho al plazo razonable, en los procesos a cargo del juzgado de investigación preparatoria de Pasco, 2017-2020</p> <p>HE2. Existe relación directa entre 0 preparatoria y el derecho al plazo razonable, en los</p>	<p>Bases teóricas TEORIA GENERAL DEL PROCESO</p> <p>El derecho procesal establece los lineamientos que se consagran en la constitución nacional y en la ley con el objetivo de regular la función jurisdiccional del estado en todas las ramas del derecho.</p> <p>Se constituye por todos los principios fundamentales de los procesos.</p> <p>Esto aplica para todas las ramas y campos del derecho y se conoce como derecho procesal.</p>	Derecho al plazo razonable	Es un derecho exigible en el proceso penal, constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso, buscando proteger a las personas procesadas de las dilaciones indebidas y también garantizar a los justiciables frente a procesos excesivamente breves. El plazo de un proceso o un procedimiento será razonable solo si es que aquel comprende un lapso que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto.

razonable, en los procesos a cargo del juzgado de investigación preparatoria de Pasco, 2017-2020?		procesos a cargo del juzgado de investigación preparatoria de Pasco, 2017-2020			
---	--	--	--	--	--

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
TECNICAS DE INVESTIGACION	INSTRUMENTO DE INVESTIGACION
Análisis documental	Guía de Análisis Documental El presente instrumento se aplicará a las Disposiciones Fiscales que versen sobre el derecho al plazo razonable, como medio de uso para la conclusión de la investigación preparatoria, que se hayan dado mediante petición de la parte en la ciudad de Pasco, una de las finalidades es determinar cuál es la relación existente entre la conclusión de la investigación preparatoria y el derecho al plazo razonable, así también cuál es la aplicación de dicho medio para evitar un conflicto referente al plazo para la conclusión de la investigación preparatoria; conjuntamente con ello se medirá el nivel de los fiscales especializados en delitos de corrupción de funcionarios de Pasco, para resolver dichos pedidos y también para identificar el nivel de capacidad de los abogados.

MATRIZ OPERACIONAL			
VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADOR	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE INDEPENDIENTE			
Conclusión de la Investigación Preparatoria	Investigación preparatoria común y compleja.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria. 	Nominal
	Plazo legal	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Plazo legal de la Investigación Preparatoria según proceso ➤ Duración de la investigación preparatoria 	Nominal
	Disposición de conclusión de Investigación Preparatorio.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Delitos en investigación ➤ Cantidad de Investigado ➤ Control de plazo ➤ Disposición de conclusión de investigación 	Nominal
	Audiencia de control de Plazo.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Audiencia de control de plazo ➤ Actos de investigación después del plazo legal de investigación 	Nominal

MATRIZ OPERACIONAL			
VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADOR	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE INDEPENDIENTE			
	Investigación preparatoria común y compleja.	➤	Nominal
		➤	Nominal
			Nominal
		➤	Nominal
VARIABLE DEPENDIENTE			
El Derecho al Plazo Razonable	Derecho al debido proceso	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Derecho a la defensa en el proceso penal ➤ Derecho a la Tutela Jurisdiccional ➤ Dilaciones Indebidas 	Nominal
	Lapso que resulte necesario y suficiente	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Actuaciones necesarias y pertinentes ➤ Actuación del fiscal Diligente 	Nominal



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



ANEXO 02. Consentimiento informado

La presente investigación es conducida por el alumno de maestría Bustamante Rivera, Genaro Lemuel, de la Universidad Hermilio Valdizán - Huánuco. El objetivo del estudio es determinar cuál es la relación existente entre la conclusión de la investigación preparatoria y el derecho al plazo razonable, en los procesos a cargo del juzgado de investigación preparatoria de Pasco, 2017-2020.

Si usted acepta en participar en este estudio, se le pedirá proporcionar al azar carpetas de investigación preparatoria que su despacho tiene a cargo.

La participación en este estudio es totalmente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Las carpetas fiscales serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el estudiante de maestría Bustamante Rivera, Genaro Lemuel. He sido informado(a) de que el objetivo del estudio es determinar cuál es la relación existente entre la conclusión de

la investigación preparatoria y el derecho al plazo razonable, en los procesos a cargo del juzgado de investigación preparatoria de Pasco, 2017-2020.

Me han indicado también que tendré proporcionar al azar carpetas de investigación preparatoria que su despacho tiene a cargo.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de todo lo relacionado al estudio y que puedo retirarme del mismo cuando si así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio puedo contactar al investigador Bustamante Rivera, Genaro Lemuel, y contactarse al número de celular 978718256.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando este se haya concluido. Para esto puedo contar al teléfono.

Firma

Fecha

Nombre del Participante



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



ANEXO 04: Validación de los instrumentos por expertos

Formato de validación de los instrumentos por expertos

Nombre del Experto: *JOSÉ LUIS MANDUJANO RUBÍN* Especialidad: *MAESTRO EN DERECHO PENAL*

"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Investigación preparatoria común y compleja	¿Se emitió la Disposición de formalización de la Investigación preparatoria?	4	3	4	4
	¿Cuánto es el plazo legal de investigación preparatoria, de acuerdo al tipo de investigación de la carpeta?	3	4	4	4
	¿Por cuánto tiempo se prorrogó la investigación preparatoria?	4	4	3	4
Plazo legal	¿Cuánto duro la investigación preparatoria?	4	4	4	3
	Cuántos delitos son investigados?	3	4	4	4
	¿Cuál es la cantidad de investigados?	4	3	4	4
Disposición de Conclusión Investigación Preparatoria	¿Se emitió la disposición de conclusión de la investigación?	4	4	3	4
	¿Se realizó el control de plazo?	4	3	4	4
	¿Se llevó a cabo la audiencia de control de plazo?	3	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluado? SI () NO () En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO:
aplicado: SI (X) NO ()

El instrumento debe ser


 José L. Mandujano Rubín
 ABOGADO
 Reg. C.A.M. 1943
 Firma y Sello del Experto

Formato de validación de los instrumentos por expertos

Nombre del Experto: *José Vargas Solís*

Especialidad: *Maestro en Derecho Penal.*

"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Investigación preparatoria común y compleja	¿Se emitió la Disposición de formalización de la Investigación preparatoria?	4	3	4	4
	¿Cuánto es el plazo legal de investigación preparatoria, de acuerdo al tipo de investigación de la carpeta?	3	3	4	4
	¿Por cuánto tiempo se prorrogó la investigación preparatoria?	4	4	3	4
Plazo legal	¿Cuánto duro la investigación preparatoria?	4	2	4	3
	Cuántos delitos son investigados?	3	4	4	3
	¿Cuál es la cantidad de investigados?	4	4	4	4
Disposición de Conclusión Investigación Preparatoria	¿Se emitió la disposición de conclusión de la investigación?	4	3	3	3
	¿Se realizó el control de plazo?	4	4	4	4
	¿Se llevó a cabo la audiencia de control de plazo?	4	3	3	3

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluado? SI () NO () En caso de Si, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO:
aplicado: SI () NO ()

El instrumento debe ser



Firma y Sello del Experto

Formato de validación de los instrumentos por expertos

Nombre del Experto: *Fernando Soto Palomino* Especialidad: *Maestría en Derecho Penal*

"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Investigación preparatoria común y compleja	¿Se emitió la Disposición de formalización de la Investigación preparatoria?	4	4	3	4
	¿Cuánto es el plazo legal de investigación preparatoria, de acuerdo al tipo de investigación de la carpeta?	3	4	4	3
	¿Por cuánto tiempo se prorrogó la investigación preparatoria?	4	3	4	3
Plazo legal	¿Cuánto duro la investigación preparatoria?	3	4	3	4
	Cuántos delitos son investigados?	3	3	4	3
	¿Cuál es la cantidad de investigados?	4	4	3	4
Disposición de Conclusión Investigación Preparatoria	¿Se emitió la disposición de conclusión de la investigación?	3	4	4	3
	¿Se realizó el control de plazo?	4	3	4	3
	¿Se llevó a cabo la audiencia de control de plazo?	3	4	4	3

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluado? SI () NO () En caso de SÍ, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO:
aplicado: SI () NO ()

El instrumento debe ser

Fernando Soto Palomino
Abog. Fernando Soto Palomino
ABOGADO
CÁN. N° 3115

Firma y Sello del Experto

Formato de validación de los instrumentos por expertos

Nombre del Experto: Saso Rodolfo Espinoza Z Especialidad: Derecho Civil

"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Investigación preparatoria común y compleja	¿Se emitió la Disposición de formalización de la Investigación preparatoria?	3	4	3	4
	¿Cuánto es el plazo legal de investigación preparatoria, de acuerdo al tipo de investigación de la carpeta?	4	4	4	4
	¿Por cuánto tiempo se prorrogó la investigación preparatoria?	3	4	4	3
Plazo legal	¿Cuánto duro la investigación preparatoria?	3	3	4	4
	Cuántos delitos son investigados?	4	3	3	4
	¿Cuál es la cantidad de investigados?	4	4	4	3
Disposición de Conclusión Investigación Preparatoria	¿Se emitió la disposición de conclusión de la investigación?	4	4	4	4
	¿Se realizó el control de plazo?	3	4	4	4
	¿Se llevó a cabo la audiencia de control de plazo?	4	3	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluado? SI () NO () En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO:

aplicado: SI (X) NO ()

El instrumento debe ser



Firma y Sello del Experto

Formato de validación de los instrumentos por expertos

Nombre del Experto: JORGE ROMERO VECA Especialidad: Derecho en Derecho

"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Investigación preparatoria común y compleja	¿Se emitió la Disposición de formalización de la Investigación preparatoria?	3	4	4	4
	¿Cuánto es el plazo legal de investigación preparatoria, de acuerdo al tipo de investigación de la carpeta?	4	3	4	3
	¿Por cuánto tiempo se prorrogó la investigación preparatoria?	4	4	4	4
Plazo legal	¿Cuánto duro la investigación preparatoria?	3	4	4	3
	Cuántos delitos son investigados?	3	3	3	4
	¿Cuál es la cantidad de investigados?	3	4	4	3
Disposición de Conclusión Investigación Preparatoria	¿Se emitió la disposición de conclusión de la investigación?	4	4	3	3
	¿Se realizó el control de plazo?	4	4	4	4
	¿Se llevó a cabo la audiencia de control de plazo?	3	4	3	3

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluado? SI () NO () En caso de SÍ, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO:
aplicado: SI (X) NO ()

El instrumento debe ser

Firma y Sello del Experto

NOTA BIOGRÁFICA

Genaro Lemuel, Bustamante Rivera, nació en la ciudad en el distrito de Amarilis provincia de Huánuco, el 11 de julio de 1992, comenzado sus estudios en nivel primarios en la institución educativa “Rene Guardián Ramírez”, en nivel secundaria en el Colegio Nacional Industrial “Hermilio Valdizán”.

Los estudios profesionales de la carrera de Derecho y Ciencias Política fueron cursados en la Universidad de Huánuco, desde el año 2010 hasta el 2017.

Me desempeño actualmente como abogado socio de la Firma Legal “INNOVATIVE LAWYERS” jefe del Área Penal, asesoramiento de municipalidades Distritales y Regionales, así como también desempeño funciones como asesor externo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

**ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO**

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las **18:00h**, del día viernes **21 DE ENERO DE 2022** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Jose Luis MANDUJANO RUBIN	Presidente
Dr. Leoncio Enrique VASQUEZ SOLIS	Secretario
Dr. Abimael Adam FRANCISCO PAREDES	Vocal

Asesor de tesis: Mg. Fernando SOTO PALOMINO (Resolución N° 01009-2019-UNHEVAL/EPG-D)

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don Genaro Lemuel BUSTAMANTE RIVERA.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **“LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE, EN LOS PROCESOS A CARGO DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PASCO, 2017 - 2020”.**

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....

.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de..... dieciocho (18)
Equivalente a muy bueno, por lo que se declara Aprobado
(Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las... 19:45 ... horas de 21 de enero de 2022.

	PRESIDENTE DNI N° <u>41879368</u>		VOCAL DNI N° <u>22498088</u>
	SECRETARIO DNI N° <u>22409006</u>		

Leyenda:
19 a 20: ExcelenteS
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 059-2022-UNHEVAL/EPG)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN



ESCUELA DE POSGRADO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe:

Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina

HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **“LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE, EN LOS PROCESOS A CARGO DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PASCO, 2017 - 2020”**, realizado por el Maestría en Derecho, mención en Ciencias Penales, **Genaro Lemuel BUSTAMANTE RIVERA**, cuenta con un **índice de similitud del 6%** verificable en el Reporte de Originalidad del software **Turnitin**. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias, además de presentar un índice de similitud menor de 20% establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Cayhuayna, 14 de enero de 2022.



Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Apellidos y Nombres: Bustamante Rivera, Genaro Lemuel.

DNI: 47141950 **Correo electrónico:** genarobustamante.rivera@gmail.com

Teléfono de casa: 062-62399 **Celular:** 978718256 **Oficina:** Jr. Abtao N°1348

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

POSGRADO
Maestría: Derecho
Mención: Ciencias Penales

Grado obtenido:

Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales

Título de la tesis:

LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE, EN LOS PROCESOS A CARGO DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PASCO, 2017 - 2020

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de acceso	Descripción de acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: 19/04/2022


 Firma del autor